C-C-8.

Cant. C. n° C. n° VIII.

Sesenta y ocho maravedis.

ATHA-DAH-FVAR-009-008

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

A.T.H.A. - F.E.

VARONA C._____ Nº_____.

Dn Fernando Muñoz de Guzman

Dn Manuel de Lueso y Valdivia

Dn Bernardo Liedo

Dun 8 Pauos 27 rez.to 22 rez.to m.s r.lo m.s en 46 Fn.o a 22

a 15 Vac.te del s.o Linza

Provision de S.M decretando Leun mismo Aguerdo. Apedim.to de D.n Aguston Varona Saxaria Vezino del Lugar de Sanza ōla Va Valle de Valdibielso

Dn Manuel Conco

Dn Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Ara
gon de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Ga
licia de Mallorca señor de Viz
caia y de Molina &c. A vos
la Justicia regimiento con
exo vecinos vssado de hombres
buenos empadronadores y re
partidores del lugar de Santa
olalla Valle de Valdiberzo y de mas
aquien vocare la execucion y
cumplimiento de lo que enesta
mi carta y real Provision
se hara mencion: Salud y gracia
Sabed, que en diez y seis de Abril de mil
pdo. mo pasado de 1602 dos mesa y mes

por Don Agustin Barona y
Sanchia vezino deese dho lu
gar de Santa ōlalla y Miguel
Fernandez escapa su Procurador
en su nombre en virtud de su
poder focunnio dessa nuestra
corte y Chancilleria de valla
dolid y antte los nuestros Al
caldes deros hijos dalgo de ella
y presento una peticion que
fuenor yel del tuvo della
proveido escrito seriguei
Don MS Miguel Fernandez
Escapa en nombre de don Agu
tin Barona y Sanchia vezino
deal lugar de Santa ōlalla
valle deval dibeiso de las
siete Merindades de Castilla

la vexa hijo lexitimo y de
lexitimo matrimonio
dedon Rodrigo Jph Varona
y doña Manuela Sauna
Saraucia de Rueda Due
ños y poseedores de la casa
torre Fuente Ypsarzona So
lariega de Varona sita en el
lugar de Villalañe real Valle
de la Vegovia en la Provin
cia de Alava mieto con la
misma lexitimidad por
linea Paterna dedon Rod
rigo Agustin Varona
y doña Maria Prudencia
de Urrina y por la mater
na de don Juan Sanchia
de Rueda y doña Petronila

Manuque. Dgo q̃ de mi
parte de si sus Padres Abue
los y demas ascendientes por
ambas lineas es y fueron no
bles Hijos dalgo notorios de
sangre cruda fama repu
tacion y comunica posesion
de estado en todos los pue
blos donde an morado y re
sidido hacienda raiz sin pe
char ni contribuir en los pe
chos y derramas conforme lo
hacen los demas Hidalgos
general ante ponel con
trario enquantas listas no
minas y padrones hempre
fuer dpuesto y anotado
en el dominio correspon te

ara cabida quando to
dos los bienes fianza
zas y hipotecas que les son
debidas y para hacerlo
constar en debida forma
del concurso y procesos del
expresado lugar de San
ta Clara para que Salbiel
fo donde mi parte se halla
apercibido sin la dicha ci
dad Suplico a vuestra Al
teza Serenisima mande
se despache vuestra real
Provision dedan cuando
mas forma Hordinaria
que pueda Justicia y proveyo
poder &c Fomalez escapa
dto Dese y hecho los dichos enta

conformidad que está
mandado en relaciones va
Valadolid y Abril diez y seis
de mill seiscientos ochenta
y nueve años y con ynsen
ción dedha petición y auto
y dhos acordados pongo del
mismo tenor es sentencia
definitiva en esta mill seiscien
tos treinta y ocho y firmo
los dhos Señores-Dargo Rein
te y quatro de Marzo de
mill seiscientos treinta y
quatro y diez y nueve de Di
ciembre de mill seiscientos
setenta y ocho feliz no del
enunciado Don Agustin

Vanona y Saxania lacc
xnespondiente xuexionarzcal
Prohibicion, conlagxe pxeceduo
ha cumplimiento yun terxino
nio dexecindad dedho Dn Agu
tin, por Xian Rodriquez S.
Ruidobno nuestro escriuano
fenequinio ante otra Justicia
xexmiento Concejo y xeci
nos deexe xefexido Lugar de
Sanea õ tarda encausonce de
Mayo dedho año proximo
pasado Xmil xecientos
ochenta y nueve estando jun
tos segun costumbre confe
sando como confesarsi fer
lamaior parte segue dio
fee dho nuestro escriuano

y Aviendo la Obedecido con
Cumplimiento respondien
do el nombrado como con
Efecto nombrase por Co
Misario y Apoximante con
quien Entienda las di
ligencias que Practicasen
á Manuel Ruiz Difunto
bro Procurador Fiscal gene
ral de este dho lugar poniendo
Efecto dho nombramiento
y en su consecuencia para
Efecto declaridar y fu
tifcar el nominado Don
Agustin Barona y Sanabria
Filiacion y poseion de
Vecindad la dem Padre Abue
lo y demas Ascendientes

precedida las correspon-
dientes citaciones y pedi-
mientos de justicia y solemni-
dades en derecho necesarias
fecompulsando difenencia
Pantoja cumplimiento
quenteno y del reconoci
miento y admitido de Ship
dalgo echo entrada de
pontos dha justicia con
esto y precios escomo
Compª de Pantª das } fabrique" Cadiz luigan se
Santa Clara dos Capone
Lados Catorce de Maio
de este año Emil se
tecientos ochenta y nue
ve yo el escribano ayuntan
cia dela parte dicho

Solicitud de Anaya libranda za
real Provision proveido ze
cado por voso de antonio mo
la vice fauer ador Agustin
Bermudo Leoyor cura dene
ficiado deesta ciudad Lugar
Lexequeni me exhuiese los
libros derdunicados y casados
dela Yglesia deesta Lugar
para Seruir facan las pani
das quesenme señalaron quien
Mencado dijo cvoa Pnom
to y con Secto seme exhibio
un libro de antecio folio
formado enpergamino que
contiene clausulas Se com
Junados Daunados dela
dos y difuntos ay o mal

Indicado que dio principio
el año pasado de mil seis
cientos veinte y dos con
claussula de confirmado
por el folio treinta y cin
co de una claussula Quatri
mo que me fue señalada
para ficomparezca a pre
sencia dedho Comissario
y mi por mandado y la de
Para una dice assi11 Cmcumdo
y seis de Maio de mill seis
cientos y diez y ocho yo el
Bachiller Bernardo de
yos una Capellan en este
lugar de Sanct olalla dau
doe solemnemente una
misa de don Juan Sanchez

de Arnueda y doña Petronila Manrrique y Carrejon vecinos de esta dha Ziudad aquien pure por nombre Manuela Zaura fueron sus Padrinos Don Francisco de Aruidobro y teniño y doña Ygnacia Fernandez desedano Salazar Fumuser veci nos del aquienes adbertí Spanenoco espiritual y obligacion dela enseñanza dela Doctrina christiana segun dispone el Ritual Romano fueron sus Abuelos Paterr nos Don Juan Saraviа de Arnueda y doña Maria de Salazar vecinos que fueron deesta Ziudad y

Nos el Don Juan Manuel y dio y doña Ana
Hernandez de Capuchon
vecinos que fuemos del
lugar de la Puente nacio
la dancha endrés y nue
ve dellos mes fueron tes
tigos el comisario don Agus
tin Sanchis de Murcia
cura beneficiado en el lu
gar del Almañe Don Juan
Antonio de Carilla Decano
del lugar de Turnuna
y thoman de Stebo nacio
nal deesde lugar de Rana
o lalla, fho dá: me yañol el
Vachiller Bernardo Reyes
Francisco de Druidobio temiño

el comisario Don Agustin
Saravia de Rueda Licencia
do Don Juan Antonio Alon
so de Castilla Vezl propio
libro anima citado del folio
veinte y uno buelta apre
sencia dello comisario yn
formante ferme feñalo otra
otra } clausula que dice assi, en el
lugar desanta olalla en
veinte y dos dias del mes
de Noviembre año de mill
seiscientos ochenta y ocho
yo el Vachiller Alonso Yñi
guez cura y vezo fficiado en el
lugar de valdeneceda y Ax
tipuesto Nto de el Axtipres
tazgo de valdiviesso de Vzeda

&

del Ercendo Pedro
de Dios cura y capellan en
dho lugar de Cenada a la
Qual dio Solemnemente
en la Yglesia Parroquial de dho
lugar a Juan hijo legitimo y de legitimo matri
monio de Juan Sanchez de
Prueda y de Maria Lopez
de Salazar Decimo de este
dho lugar y le puse Exorcis
mo y Santos oleos como lo
dispone el manual bno
mano haviendo leido
los Exorcismos y Catecis
mo antes de Puerta de la
Yglesia fueron los Padrinos

Pedro Lopez el Cauoer y ma
nica fernandez de dha
villa fueron testigos de ella
ga en la Prueua tio del dan
dado fueron los Abuelos
Paternos Juan Sancuia de
Murcia y maria de Hebro
vecinos dcho lugar de cuenca
olaria y maternos Miguel
Lopez de dalazar y Clara
Lopez el Cauoer vecinos del
dho lugar de Valdemoceda
siendo testigos Sebastian fer
nandez velez el Valdibielso
y Juan Ruiz de Aticobno. y
francisco dela Parra y tomas
dela Parra vecinos de los dhos
lugares de cuenca olaria y la

Fuente ponen ami dende
lo fumo endho lugar dho
dia mes y año que el fho
testigo Bachiller Alonso
Yñiguez, Licenciado Leon e
Hoz, Yenel mismo libro
del folio no seña y que
bueltta ai dosa clausula se
lados que me fue señalada
para la compulsa apare
cia dicho comisario y mos
trome y truxeron el dho
otra / ego, Cristinos y dos Sfe be
ro Escrivn fecimos yo ten
ta dho dia y dho escribano
las condiciones nupciales
segun orden dela Santa ma
dre Yglesia Doña Leonora

manrrique y Carrnefon y
Don Juan Sanavia Rueda
Vecinos deste lugar de San
ta olalla hixo lexitima la
dha Doña Petronila de Don
Jph Antonio Manrrique
yozio y doña Ana Carnefon
y el dho Don Juan Sanavia
hijo legitimo de Don Juan
Sanavia Rueda y Doña
Maria Lopez Vecinos que
fueron deste lugar y el dho
Don Jph y doña Ana Carne
Jon Vecinos del lugar de la
Puente y yo el dho Cura
el Bachiller Bernardo de
Hoyos cura deste lugar de
Santa olalla y conmafenon

matrimonio lo fuxo dho
en la ciudad de Naxera en
Doze yseis de Abril de
mill seteçientos y diez y sie
te fueron Padrinos
los dhos Don Sptr Antonio
Marrroque y doña Ana
Carreson sera Parroquial
del señor San miguel de
dha ciudad de Naxera Don
de paresçera la declarada del
dia q.ue se celebrò el matri
monio y las relaciones fue
ron testigos Dn Phrancisco
de Ruidobro y tenièn y Si
mon de Rebro y Thomas de
Rebro decino y vaunares
deesse dho lugar de Sanoa

olaua y lo firmo como cura
del lugar con los testigos
dho dia mes y año // el Bachi
ller Bernardo de Hoyos // Don
Francisco de Ortuidobro Leni
ñon Thomas de Ortebron // Simon
de Ortebron // Asi visto como
exivio otro libro que con
tiene clausula de verdad y
del presente nixe que dio
principio en el dcho escrit
hecientos veinte y seis que
de anverso folio forrado en
pergamino viejo encuadr
ernel que del folio nueve
seme señalo aponencia de lo
comisario y mpo nuestro dha
clausula de verdad fuemos

dona / es el siguiente en el lugar
de dicha villa a veinte y
cinco de enero mil sete
cientos y quarenta y cinco
años Yo don Lorenzo Vdrona
cura de el lugar de Villa
ñañe haviendo parecido
el Licenciado Don Juan
tomas Fernandez de el Val
de hierro cura de este Lu
gar y de el de Trucedo
como abon Prodigo Fph de
mora Hixo legitimo de don
Prodigo Agustin Dañona
y doña Maria Pru
dencia Ortubina de cuyo que
fue yella loci de el expues
to lugar y doña Manuela

Sanabria y Manrrique hija
legitima de don Juan Sana
bria y de Doña Petronila
Manrrique y Carteron de
cinco dotales Leerse Lugar
Leranca olaria y ello ma
trimonio fue celebrado me
diante la persona de don Pe
dro Zamora como mando
dario Procurador y Apo de
rado del expresado don
Rodrigo Fernandez Zamora y en
uso del poder que fue exi
bido en Valladolid Jamma y
habiendo precedido los tres
abisos por el Santo concilio
disperssos y habiendo ha
llado Inhabilidades con

ynel examen de la Doctri
na Christiana de Matheon
presentes Don Juan An
tonio dela Fuente y Sana
via Vecino del lugar del
Arriñe Don Marco Nan
tiver de Sanare Vecino
de del lugar de Vilonia
del obispado de Calahorra
y Don Francisco de Stuidobro
termino Vecino del dho
de Sanra o dura ynel dia
mes y año dhos y Don Lorenzo
Odriozola Don Sebastian Fer
nandez de Valdibielso Don
Marco Martinez y Juan
Antonio dela Fuente y Sa
nauia Francisco de Stuidobro

yfenviños combienen las-
panadas compuradas con
las que eran yse harian
en los libros cuados yfapue
fados folios aquenne remito
yenfee dello y Aque lo
bolbio anecofer dho señor
conuiene quien firma
den cenera y Aquese haria
pnesente apenas facan co
nfir yconcertar esto uno
dado Comunic ymfoumar
se ynotubo que decir con
ha ellos cosa alguna las
quales se harian sin enmi
endas tenaduras ni otro
vicio ni defecto queynoun
ca sospecha nifnulidad alg

amifucio y parecer en
obedecimiento de que se
manda pormandado Pro
bision fuera por Corregi
do Signo y firmo Junto con
los hijos dhos yo Juan Rodri
guez Obuidobro escriba
no real del Num mayordo dci
no del lugar de Poblaci
on de cuyo valle y Merin
dad de Valdibielso y del
Juzgado de cuya Meninda
des de Carrìla Varieja dia
me yaño antes dhos Don
Agustin Bernardo de Oyon
Obuidobro Don Lorenzo de
la Peña y Velasco Juan Pho
driquez de Obuidobro

En el lugar de Yeccko acaba
ce de Mdio dentro feuteci
nos ochenta y nueve ap.
Juramento de la parte de cria
y mranda de Maria tibuca da
lanedA Probinon que enca
beza estos Driligencias pre
cedido recado politico la
Vice Fauer del señor Don
Angel Antonio de Ysla cua
lesficiado decano dho lu
gar y Vicario dem Antipues
tango de Valdibielso para
fuerme dada el libro de Bau
tizados de la Yglesia dedho
lugar fuen como dho
dijo estaua pronto y con
fecto existio un libro de
dmedio folio forrado enpers

@

que conuene saunlas
derautismo casados y com
firmados enel que y del
folio diez y nueue al vna
saunla q̃ presente seña lo
para su compulsa y dicè assi,
Enveinte y siete dias del mes
de Mayo demil y seicientos
y ochenta y nueue yo el Bachi
ller Gregorio Gomez Cenigo
Exercisio cura Beneficiado
en esta Villa de Sucedo vaul
tic segun forma Rita sansa
nadare Yglesia à Senovia
Ffha lista lesuima dedon fr
Antonio Manrrique y dio
y D Doña Ana de Carbeson
y Mendoza firmufen dezmos
deste Lugar fueron sus Padrin

Don Gregorio de Aldava vedi
co dela villa de Pancorvo y do
ña Ygna Faxcia de Sanzilla
na casada vezina dho lugar a
quienes doy fee conozco estan tes
tigos don Juan de Angulo y Juan
cisco Alonso de Pereira vezi
nos deesta dho lugar enel en
dho dia mes y año dhos. Pachi
cher Gregorio Torres. Combie
ne la parte dada comprehendida
conla que eesta y se halla enel
capitulado libro y folio cinco
do aquesta remito yentre
dicho y Roque le bolbio a pre
ser dho señor existente y R
quere ynfirmacion presentes
dicha facar Gonnesar y

coyrcenar dhos Pnos dinador
fiscal general y comisario
yntervinyente que no tubie
non que decir cosa alguna
y no conteven enmienda
ni rayadura ni otro defecto
que perjudique salvas las so
pecha que tienen firman dela
cenera yente dedho dia
firmo yo el dicado
escriuano dia mes y año
dichos dhos Licenciado Yslas
Peñas Obispo dhos Juan Pno
dniquez Obispo dhos en el
lugar de costumbre a
quince de Mayo de mil
setecientos ochenta y nueve
yo el escriuano con arreg
cia del comisario Intervint. &c

Nombrado requieri contra
real Probision anteriori á
Dionisio Ruiz vecino y que si
dor decete lugar, porque uni
co criado noble acudira dego
Haver ninguin vecino del
criado general para que
me ponga de pronto y ma
nifiesto el libro de elecciones
de Oficios de esepublica dese
lugar q̃ quien enviado dijo
no Haviente enbio pueblo
ni Haviente venido pues las
elecciones se hacen en una ca
sa de concejo verdaderamente
pero si tuvieren de quexa
de proprios del que reciba
no los que dan obenido el
empleo Se nesesitara y conbocar

que era pronto de exe-
cucion y con efecto lo hizo
de un libro de arcabuz folio
forrado en pergamino que
dio principio con fuerza
que corre tomò en el año de
mil seiscientos y veinte
y nueve las primeras de las
mil marcadas y acaba
mena de faltar un pedazo
y el folio ciento y una
vuelta y uno se halla la
fuerza que corresponde don
Juan Sandia de Arueda
como mejor que fue
dueño luego en el año de mil
seiscientos veinte y tambien
se enquentra del folio ciento
seteta y tres dexa fuerza

q̃uesq̃udalmente fenecio mi
cargo tal nesidor q̃ue sue
ese el año demill fetecientos
veinte ynueve yen y q̃ual
forma apareze ento libro
del folio ciento fetenta
y quatro dela quenta que
en los mismos terminos fe
neciio del prenotado don
Juan Sanchia de Orueda
como nesidor que sue en el
dho demil fetecientos trein
ta y quatro tambien resul
ta dedho libro hauer sido
Contador nombrado para
tomar las quentas dlos re
sidores que fueron del en
los dhos demill fetecientos
treinta y dos demill fetecientos

Vezina y sei y mui setenen
tos quarenta y ocho, Asi
mesmo aparece se ha
llado que bolbio a nece ser
dho se ñor y siguese
hasta presente dia mesmo
amento el expresado Co
missario y protestante
nombrado y no tubo q que
decir contra ella ni cosa algu
na como ni tampoco el dicha
do Procurador fiscal q cese
xar ni conbener en nienda
ni tergadura ni otro bicio
ni defecto q cuyndurga los
pecha alguna antes lucio
y parecer lo certifico y firmo
con los dhos que no hacen
dicha cuenta y lo firmo

de Huidobro escriuano real
desu Magestad Decino sel
lugar de Lobracion encue
dho de Santa olalla dia me
y año antes dhos Dionisio Ruiz:
Huidobros. Don Lorenzo de la
Peña y Velarcos Juan Rodri
guez de Huidobros en el lugar
Padron de la Puente de Arenas deste
valle y Merindad de Valdi
bielso adies y seis de Maio
de mill setecientos ochen
ta y nueve yo el escriuano
Certifico dela que se man
da poner real Probision
que va por Cabeza reguieri
con ella y aceptacion de ella

dada por la Justicia real
de estas Merindades adon
Lorenzo de la Peña Velarde
Vecino del Lugar de San
ta olalla Procurador Sin
dico general de esta Me
rindad de Valdivielso, por
este partido de la dicha
ha y a Nombre Pablo Vecino
de dho Lugar en virtu
Poder obran las Varas del
Alcalde que este actual
Partido reside en la Yglesia
del para la custodia de
Sus papeles para que las
aprueben para reconocer
los gravamenes que en ella

yponer los testimonios conue-
ponientes de lo que se hallo
hallo en sus personas y bienes
de los sectos quienes enbe
biados Dixeron estan pron
tos de la obediencia debio so
bimo y adbiento que fue y que
conocidos los papeles que enbi
encienda se hallaron Difi
nidos Padrones de la mone
da forera y distincion de esta
dos delos Vecinos y moradu
res del lugar desanta ola
Va dia fiesta de Abril del
año parado de mill setecien
tos treinta y siete enbiamo
nio de Thomas de Hebro e
scriuano siendo empadronad

nombrados Don Juan
Sanchia de Prueda y don
Francisco de Buidobro veci
nos del dicho pueblo para
una pamada q̃ueme fue
señalada para la compulsa
y dixeron Q̃ue ratificandose
en lo dho Don Francisco Sstui
dobro teniño declarò ael
dho Don Juan Sanchia de
Prueda y Doña Petrona
la Manniqui su esposa
mujer Doña Manuela y Do
ña Clara Sanchia de Prueda
sus hijas por hijos Dixo no
nios Q̃ue tambien declarò en dho
Sumario como Padron de di
ligencias hechas relacionado

lugar de ranta olla con
sta de treinte y tres de Spene
no del año pasado de mil
setecientos Deinte y tres, an
te dho Thoma de Dobno
do empadronadore Juan
Ruiz de Ruidobno menor y
Domingo Alonso ponel
estado noble y Francisco
dela Sma de Dobno
ponel estado general de lque
se me señalò para hacompañ
ala la partida que se rige, y fem
ado Juan Sanuia de Jnue
la vecino hijo-dalgo de dho
cnyqual forma se hallò dho
padron del citado lugar
confha de diez y nueve de Abril

demill Setecientos diez
y siete heredo enpadronado
en nombrados Juan de Seda
no Sobo y Lorenzo de Casares
vecinos del ponel cuadorno
de ponel general Mateo
de Moneros auitante enel
que parò enterronio de
Juan Antonio Saneria de
Rueda exminano enel que
fehazia la panida hquien
se le Juem Declaracon adon
Juan Saxania de Rueda Capi
tan de Infanteria dem Sa
gerrad Decino dedho lugar
por hijo-Dalgo notorio en
Mismo fehazia enzia Axchi
vo dezno Cadron excepzado

lugar contra de veinte y uno
de Nobembre deel año pasado
de mil y quinientos ochenta y
uno ante Diego de Ance escri
vano vecino que fue deel lu
gar deel Almiñe siendo empa
dronadores Domingo Albarez
Valle ponel estado noble y Pedro
Ruiz deel estado general deel
quererse señalò la parroquia
siguiente = Vaxia de Nebro via
da vecina deste lugar hijadal
go Victoria y Juan y Pedro Sa
xauia de Rueda sus hijos y de
Juan Saxauia de Rueda hijo
nido Difunto hijo-dalgo notto
rios = deel propio modo seha
llò en el citado Archivo deste
Padron deel pueblo todo lugar

de Sanoa oalla contra de
fei de Julio dee año pasado
de mill seiscientos setenta
y seis siendo corregidor
por Don Juan Zorrilla de
lasco y Nicolas de Ruidobro
por el estado noble y Juan de
ner Saavedra por el ecsa
do general que pasò entre
de Santiago Ruiz de cantes
ecsmano decino que fue
dedho lugar de Sanoa ela
da del quere merchalo
la parroda hquiere" Juan
de Juan Sanoria de Ruie
da decino Juan de Sano Sara
ria hijos por hijos dalgo no
torios" En ygual forma

se hallo el Padron que se hizo en
dho lugar desanta olalla con
sta declaracõ y juramto de su buen
uso declarõ pasado de mill
y seiscientos y veinte y nueve siendo
Corregidor y Justicia mayor Juan Ruiz
de Ahumada y Escribano dho la
Paz Decinos del y por el esta
dho General Andres Gil y que
passò en dha provincia de Pomoron
so. declaracõ escriuano de cuyo
que fue del lugar se sobraci
en el q̃ se halla y presente
y firmada para hacompuzta la
parroquia siguiente Juan Sanabia
de Rueda Vecino y Juan Sana
via su hijo hijos dalgo nouenta
Cõbecinos los p̃dhos dos comp.

Conzas que se van y se hallan
en los autos y pronunzien
y se pronuncio sello se
hizo y que se hallan fo
rados y firmados en pa
pel de que conzen
gan fenezer de que doy
fo y se hizo entrega a ambas
partes de lo que pidieron
y se hizo entrega a ambas partes de que
dieron y pusieron en
mi poder y testadura en dicho
y pronuncio que pueda y deuca
suspensa la pronunzia
cio y parecer y entre sello
y sacados Padrones se bol
bieron del citado Archivo
y se hizo boluzion pusie
ron al pie los sacar con ser

y corregidor d'dha villa d'dho
dor síndico general y comisa
rio p'ticular q'este y cada vno
de los q'le sucedieren en
el dho cargo de Alcalde ord'o
dho año q'se ha de contar
desde el dho dia q'se le
entregare la dha vara
de Alcalde ord'o y no
antes ni despues so
pena de cada vno
de los q'contra
fuere

Pedro yuelas moruno
vra por conuenzadon Jph
Antonio de Torres vecino y te
niente de Alcalde de este co
mercado lugar y en mio po
der presentado vn ynformado dean
las Varas del Archivo que
este pueblo tiene para la
custodia de sus papeles en la y le
ha Parroquial del mismo per
teneze poner en ella este que
echo cargo respondio estar
puesto y de facto Vsando de
dho cargo de dha Iglesia Acom
pañado del Procurador Sindico
general y comunidad Jnfor
mante y pasa el efecto
estaban puestos adiendo

que fue dho Antonio Rha
Vanon en el vnguadenno de
Pabnos Adriancin Acrados
deudos los ffcuos cuadnos
y Maiordomos Secre de
prezado Lugar de diferentes
años y en el fenecendo el
quen Viso enclei de Agosto
del año pasado de mill Sei
cientos Noventa y ocho Siendo
Empadronadon Don Blas
Gutiérrez Sanchez y Juan Nu
ñez de cinco del quepasò ante
Pedro Manuel Garcia escri
uano de cno que fue Secre
Lugar del quercino Señalo
para Escompuza Capitani
da Equiente Don Ignacio

Manrique y su hijo don
Bruno hijos dalgo Notorios
del mismo modo Sabe
el que dice enfrente y
vuelve de nuebo el [illegible]
no fallecio el dicho Antonio
hernando empadronador don
Blas Fuertes Saavedra y
Juan Alonso Bustabano y [illegible]
ron del cabezuela hasta la
[illegible] Y para
Declaracion dello firmo
mio Manrique y dio de cuyo
Caballero del orden de San
Diego y dello Bruno Manriq.

hubo que se hallaba en reunion
dem magestad en el exercito
contra Portugal y del sangen
to mayor Don Diego Antonio
Manrique hermano del Du
Don Jph Antonio Manrique
cautiverio de la misma orden
de Santiago que se hallaba hin
viendo dha Magestad en el exer
cito en el reino de Galicia por
Diego Antonio Ati dien
se hallò el Padron que se hizo
en Reinoso y que como de Nacio
del año pasado Emill sete
cientos y once siendo empd
do nombrados Don Blas Fuste
ros Sancha y Nicolas Gar
cia Vecinos del expdo en

fee Pedro Antonio Alonso
del Fuente escribano Real
de Arroyo del que doy
fe, y signo Yten
Yten dos Fanegas
vio Rompuesto y dio ca
rreno del orden de Justicia
go de vino dho lugar y dho
Diego Rodriguez fl. Ynca
mano del mismo orden por
Visor - Dalgo notorio. Combie
ne las partidas compues
das con las que eran y se ha
llan citadas Pedro Mer
y Florelacionado dellos re
hiba agrabe remito y en
fee dello y segun dho Pedro
mes se hallan signados firm

dello escriuano ciudad en
forma provanse le bolbie
nombrecer endho sochiuo
yre hazzanon, prenser avendo
facar conexir y corcenoan
dno Procurador fiscal gene
dal y Comisario y mpornante
nombrado siguiendo en
qde dcin comendello cosa
alguna pueda comper en
dienda terraduras ni pena
les se hayan hecho sujplanzas
dan ni yrfexion sii hazzanse
apuncipio ni fines se llama ni
se durma tenda lleua ytenga
quelas anteriores ni posterio
res ni otras dcin ni respecto
que pueda ygnorar sospecha

Alguna omni Juicio y pa
Hacer q̃ vienes firman 1
cerca y enfee dedo Ldrig
no y frano yo edro Juan
Rodriq̃uez Alvidobro esco
uano real dem Malgerado
dcano del lugar R Pobla
cion enera dho L Sucedo
diamei yaño antes dho D. don
Lorenzo de la Peña y Velasco
Alvidobro Juan Andres Lopez
Juan Rodriq̃uez Alvidobro
Don Aquin Varona y Sara
via decano del lugar de
fana olarra en el valle de
Valdibielso una de las fuese
Menudades de Castilla
la Vieja ante mi como

mejor proceda por derecho
y del mio combenga parezco
y digo que soy hijo legitimo y
de legitimo matrimonio de
Don Rodrigo Jph Ydarona y
Doña Manuela Laura Saravia
de Rueda Dueño y señores
delacasa Solariega torre fuente
Yntanzona de Ydarona sita en el
lugar de Allamare decesa ju
risdicion viene por linea Pa
terna y contamina de fitu?
dad dedon Rodrigo Agus
tin Ydarona y doña Juana
Prudencia de Ybina Dueños
y señores que fueron delare
ferida casa y por la maserna
de don Juan Saravia de

Rueda y Doña Ramonita
manifiesto todos los q[ue] les
y demas mis ascendientes de
de y inmemorial tiempo a e
ta parte acepado y ten
mos esta comun fama y pe
pubcacion q[ue] ecta y pacifica
posesion hinca encomanio
nes lo derangre limpia de
mala raza y cristianos viejos
hijos cria de caualleros nobles
hijos dalgo q[ue] gozando delas liber
tades franquezas y exencio
nes q[ue] como tales deuen de
corresponde y nos corres
ponden no solo en los lugares
de la poblacion sino en to
dos los demas donde digerido

y gozarnos viernes sin que por
lo venidero se les ni vos hayan
cargado las dichas contribu
ciones ni repartimiento con
que contribuyen los dichos ecle
sos generales antes si se hallan
esos condenados a la pago
diez cientos sueldos por execu
cion ganada en la real Chanci
lleria de Valladolid a favor
de la mencionada casa de va
nova la que esta y aquella
siempre reputada por solarie
ga y infanzona y de la prime
ra Division teniendo y co
rando sus poseedores con en la
Yglesia sus privativas armas
el primer asiento como lo
manifiestan Distintivos y gozando

de varias exenciones y pre
minencias aun entre los
nobles y hijos-Dalgo como
son el no gravados con ofi
cios y otras cosas y mediante
Juicio me alcanse Justificar
todo el relado diente pedimen
to para la prueva de Yoal
quia y nobleza que tengo yn
tentada ante Vd. suplico que
por mi tener feme recibir la
Sumaria y Informacion que
ofrezco con citacion y pedimento
del Procura
dor Sindico general y que
con la misma se compulsen
las fees de autos Dandi
das y que certifique de los y mismos

menos de que bienes valer
me y que acuerdo todo
lo que conviene para su expor
tacion donde corresponde yn
terponiendo Dñd acto fuero
ridad y judicial Decreto en
quanto hubiese lugar para
hacer fuerza pues assi
es de justicia que pido juro
lo necesario y para ello &c Don
Agustin Varona Por pone
sentada con citacion del Pro
curador Sindico y mas ordene
decrete real valle ferreria ac
tapando la informacion de
testigos que ofrece y con la mis
ma se compulsen las fees de
vautismo y casamiento que

Lesmenadne Valer yponga
certificacion delos Documen
tos que conuiene yecho con
hurtada presencia nobeer. el Sd
Dor Don Juan Foh de Anguio
Alcalde ordinario enesse real
valle de Valdegovia lomando
yfirme en diuanueva del
yfunio mil setecientos
ochenta y nueue Requedo yfee11
Licenciado Don Juan Foh de An
Quilon Aneeni Don Manuel de
Angulo11 enel lugar deVilla
Nane yCasa torre fuente de
Vanona dquatro de Maio
dño demil setecientos ochen
ta ynueue yel escriuano hi
ce fauer el pedimento yauo

anoeniones d Domingo Juan
tinez de munga Procurador
hipolico y mfonmante dente
vaue pone el cuado general
Decino dee lugar Rehizaraño
aquien cite conuito para los
fectos que expresa que dedo
Mcendado y dio por citado
dequedo y fee. Anguio Conel m
Como se pdas Lane gan de Rilaraño real vaue de
Valdequi el mismo dia dela
diligencia antecion yo el escri
uano precedido Recado Razon
cion hice saber el auto que
lamotina ador Martin de
Carbajana cuya Rep.ticado
enel Sin dequ ponga demo
nifiesto los libros de Yglesia

dicho lugar y venerado lo
hizo con efecto ayuntamiento
de la parte de don Agustin
Vanona Vecino del lugar
de Vanona otra parte de Val
dibielso presencia de Domin
go Manines de Murga Pro
curador citado para esta
Jurisdiccion de cuyo Juzgado
formado empezamino Cuio
contenido es del tenor siguiente
los declarantes confirma
dos cados y difuntos gueni
se del presente y principio
con clausula expresamo de
Yrael dies yenore las pa
tidas que comprende el
tenor de cados del folio hoe

Cuello pruuneci Parroco
Se halló una que se pedruen
ue dedno Don Agustin se co
pia yuxtenor cuerno sigue
En la Yglesia Parroquial de este
Lugar de Villanañe a veinte
y cinco dias del mes de Febrero
de mil setecientos quarenta
ta y cinco años Yo Don Tomas
de olave Presbitero Beneficia
do de dicha Yglesia unidos sela
villa de Salinas de Añana de
licencia y comision de Don
Lorenzo Daroca Presbitero
y cura encarga dha Yglesia
di las Bendiciones nupciales
segun disposicion del mismal
y mismal Romano con Rodrigo

Jph Danova y Dubina y doñ
Manuela Sanavia Rueda
y viuniique manido y muger
legitimo y ponqueno el nefe
rido don Rodrigo Jph Danova
Secasò con la enunciada Doña
Manuela Sanavia enel lu
gar de Santa Cruzia del valle
de Valdibielso ponmedio Rpoder
especial quepara ello dio à
don Propero de Danova hutio
vecino deran Sel yo dho don
Thomas de olave y en virtud
deyqual comision y licencia
del expresado cuñado Don
Lorenzo Luego yuela expresa
da Doña Manuela axsiuo
acho lugar devillamañe y ala

presencia y compañia del
enunciado Don Rodrigo Fer
Danona prequnto desde si fe ha
via mantenido enel consenti
miento matrimonial dela
dado enello poder dque ne
ponsio no hauer necesidad
enel tiempo alguno labrumado
y consentimiento dongado y
que Enesto aprouada y apro
bò el matrimonio contraido
por un poder hauiendo contrahi
dada Doña Manuela aguiçen
reconocia y reconocia- por tal es
posa hendo testigos presentes
dicha declaracion y ratifi
cacion Don Diego Ygnacio de
Salazar natural del lugar

de expedo el Supnaescripto
Don Lorenzo y don Mateo
Manrique xiudene enese
dho lugar q̃uene por ser
dad de fnrnanom thomas
de olave Don Lorenzo Va
rra Don Rodrigo Fh Varona
Don Diego de Salazar Don na
eo Manrique de Lara de
Val Mangen dedha clamila
de Maria una nota nubuca
da del parecer de don Loren
zo Varona cuna que fue de
dha Yglesia pueda enpir
vid dho mandado enun
cuto de Vita pnovisto por
Don Pedro Pabo de Vena Vi
tador dicese thorripado

hufha dor de noviembre de mil
setecientos quarenta y viete
por testimonio de Francisco
de Lauxiga y sobre Antonio
para que en las Clausulas
ancionales empuese hallan
omitido la expresion de Pa
dre y Abuelos Reconociendo
cuia nota dicè dixi" Padres
dedno conocìente Don Anto
yo Agustin Danona y Doña
Maria Prudencia Serrina
Vecinos deste de Villanañe y
dedna conocyenta dn Juan
Sanania de Murcda y doña
Petronila Manrrique de es
ptma vecinos desanaolla
envos de hecho Jaurgue la

Leona della nosa es dezon
va della Clausula ni una
nidona no ynduce sospecha ni
explicacion alguna. Yal
fólio veinte y seis del propio
libro y escrito de Juanados
pareza parida dela llana
superior enlaque consiste se
hazè dona parida que del
mismo pedimento y scritura
mienso sacopia y es como
otra dela siguiente Carta Yglesia Parro
quial de santa Maria
de este lugar de Villarra
rè a quatro dias del
mes de septiembre de mil
setecientos quarenta y
seis años yo don Martin

de Ofeda Vezinuevo Cape
llan del Numero de la
Santa Yglesia Basilica y
de los Condestables de Castilla
en su Capilla sita en el de
licencia y comision de Don
Lorenzo de Varona cura y
capellan sinodal de esta
dha Yglesia Parroquial solem
nemente auctorizo a quien
pase por nombre Agustin
Maria, Jph., Antonio, Ramon
Juan, hijo legitimo de Don
Rodrigo Jph Varona y doña
Manuela Saxonia de Rueda
feligres de esta casa y torre, fuer
a de dcho Varona sita en este
referido lugar de Abuco Patern

Don Rodrigo Aguirre
Davona ya difunto señor
que fue desta casa y torre
y doña Maria Prudencia
de Zubiria Carrera Henaga
y Salazar, Nacemos Don
Juan Sanchia de Rueda y
Doña Petronila Manrrique
de Lara Calatia en el
Valle de Valdibielso, nacio el
Bautizado el dia veinte y cinco
de Agosto de este año fue
son sus Padrinos Don Jph
de Salazar y Davona Tuvo
del Pila y Confo y la
dha Doña Petronila Man
rrique si Abuela agnene
a benoi el parentesco espir

que Juan contrado y obli
gacion de Instrumte en la
Poruña Cruzada y poner
dado lo fuero Junto con lo
cual y Padrino dho dia mes
y año y testigos. Don Martin
de Ojeda y Salazar. Don Lo
renzo Varona. Don Fph de Sa
lazar y Varona. Bachiller
Matias de Salazar. tambien
se exivio ponder Don Martin
de Castresana otro Libro de ca
folio empergaminado y del mis
mo contenido quel anterior
pedio principio ponder que
hace del cruzo se cruzados y
enquirire de diciembre de
mill seiscientos setenta y q^tro

y concluio en dies y ocho de mar
zo de mill seteçientos treinta
y seis con auso de Vrita del
Licenciado Don Jph Jimenez
Breton y el empreiro fue con
padrida de Vautismo de Am
brosio de Vldpueta y Cruze
las que compuende dho tru
lo del folio no tenta y tres buel
to primera daurira fe hallò
una que declaramiento de
la parte dedho Don Agustin
fecopia y puesto como fe
ova] hazia mension y viue de
Nanzo de mill seteçientos
deinte y tres años nacio un
niño hijo lejitimo dedon Jho
diego Agustin Vanona señor

delacara y fuente dese lugar
de Villanueva y dedoña maria
Prudencia de Vn̄bina su lexi
tima muxer delqual Vautizo
Solemnemente Don Juan Ma
nuel Vdrona Vencfiado en es
te dho lugar en primero de
Abril dedho año hauiendo
le dado para este efecto co
mision el Licenciado don nan
din Gonzalez de Sungricon
cura desete lugar y Villanueva en
mia presencia le Vautizo
puso por nombre Antonio
por Antonio yponsu Aboga
do del glorioso San Francis
co fueron sus Padrinos sus
tios Don Lorenzo y doña San Ca

Vanona aquienes fueron hijos el
Capitan quetrae el mutual
nombre sobre el parentesco
espresuccion cristiana. Los
Abuelos Paternos don Pedro
go Melchor Vanona ya di
funto y doña Casilda Sanso
nia Xuvina y equi los de
cimos decirse dho lugar los
Maternos don Diego Xuvi
na Canaveno deel orden de
Calatrava Decino de la ciu
dad de conduña y doña Manuel
de la Cancha fu legitima
mujer ya difunta tercios
que dijeron ducefferna
con lo fueron Juan Perez de
Herran Natural de Navona

y Diego de Ysarona vezinos
vezinos dho lugar de Vzquiano y
para q̃ reconozca lo cenzifico y ver
no yo el mencionado cura fun
zio con el sobredho Don Juan Ma
nuel Zarona cinco dia mes
y año ut supra // Don Juan Ma
nuel Zarona // ante mi Fran.co
lez de Sanguino // ynel propio
libro y folio sobredho ut supra
devanzados en la rama superior
se hallò dicha clausula q̃ se la
copia enzeramente y copiada
del propio señalamiento dice
dona / como sequien. en el lugar de Vz
quiano cinco dias del mes
de Nobiembre de mill y sei
cientos y ochenta años yo el
licenciado Francisco Ortiz

de Salazar vecino de
lugar de Vanio con licencia
del Licenciado Francisco
del Yerro cura Capellan
del dho lugar dando fee
niño hijo de los señores Don
Melchor Faxoria y Doña
Catalina Antonia de Ybarra
su legitima muger Feuos de
dho lugar y señores de la casa
fuerte de Faxoria hija entre
querido entre ynocencio dia del
mes de Octubre del dho año pu
se le pon nombre Fco de Xigo
Agustin y dixe por Abogado del
Parroquia fue por fuenon
los Padrinos el Licenciado don
Fpr de Salazar cura y Rector
dicho del lugar de epeso y d.ª

Vezera Sanabia Rueda, Pa
reza del Ayuntamiento aquien
abeni el parentesco espri
tual y lo demas que manda el
ritual Romano fueron tgos
Don Vicente de Zonca Alcalde
ordinario del real valle de
Iuansango Pedro Sebastian de
ario de espeso yel Licencia
do don Thomas Sedreca y Yri
dono de Salazar, el Bachiller
Francisco ortiz de Salazar, Don
Ppn de Salazar, Francisco del
Yerno, Vicente de Zonca, Yri
dono de Salazar, Don Thomas de
la Rueda Aguenon como lo rela
coriado exceuo y las q[ue] mando
clausulas y uenas son com
formes a las que oi firmare &

fe hallan en ellos libros exi
tos que en ellos dichos libros exi
tados y dhas clausulas
de excepcion lo que en la expre
sado de la primera fon de una
misma tinta que las antecio
res y posteriores y letra de una
mesma especie tiempo sin que
alguna de ellas contengan entre
renglon ni borradura enmenda
dura ni otro vicio que
cause larmenor sospecha de
suplantacion como asi fue co
rrecto ante el citado Procura
dor y firmo en ella que asimis
ma saca de dhos papeles y su
concuerda y con ellos dichos
dos libros que se de

Soberon dho cura Exuien
se ofrmo dho Procurador
y firmarse yfo el escriuano
en execucion dello y de la
legalidad dedha clausula lo
fyrmo y firmo en nombre de Su Alteza
Villanueña el dia mes y año pue
sto por cabeza. Domingo Mar
tinez de Munoa. Don Manuel
Ynfrim de Angulo. en el lugar de Villanueva
de este dcho Valle de Valdegovia el
citado dia quatro de Junio de
mill setecientos ochenta y
nueve ponpante dello en fojas
diez Vanova Saauedra quedie
ne ofrecida esta Justificacion
Rpresentada ante el señor Don
Juan Ygn de Angulo Alcalde

Jnordinario enerte dho valle
ponteredão pdnaque Spon
ga ponel tenor del pedimen
to queda motivo aesta yn
formacion a Spn dela Cue
nta decino deel lugar de es
pso dcerte dho valle y del
estado gerendal de Jnombres
bienes dcerte mismo valle de
quien hurnenced ponteti
monio de mi el escriuano
tomo yrecuio Juramen
to que hizo por dios nues
tro señor yalsina señal
decruz dalso del qual dspe
cio decir verdad delo que
hipiere yprequntado efue
re yexaminado ponel pe

que no tiene ynformacion bis
que reconoce desta ciudad y
comunicacion ade ningunos
vanos ya expresado non
bis para es preservado
vecindad del lugar si
vinano yvecino que cuido es
del lugar de dicha obligá
se por bisoreximo dedon
Diego por vanos y Doña
Manuela Sauna Sán
uit de Rueda dequien co
noce tambien y sabe son feñ
ner y Dueña delacasa Sola
Juega todos fuentes y infanzo
na de dicha ciudad y
lugar si vinano, y fuezan

conocio dõn Rodrigo Agus
tin Varona y dõña Ma
ria Prudencia Rubina
Dueñas y señores que fue
ron desta casa mundo y
Supusieron herederos y Abue
los Paternos deel Don Agus
tin prescendiente quienes
en matrimonio Ubieron
y procrearon del referido
Don Rodrigo Don Padre Pedro
prescendiente. y de q̃ q̃ dichos
te conocio dõña Petronil
la Antonia Ruda Rdon
Juan Sanchez de Prueda R
cinos q̃ fueron en el lu
gar descanso la dha Valle de
Valdibielso con motivo

de Vrquen bbdo Ldoña Pe
tronila Durlonte su Vudez
ençño Ugar de Villamañe dis
tante media legua del de
expreso enquel testigo es ve
cino ponticia nason tiene
noticias deel don Juan Sanz
uio y segue enel mesmo
rio ynstancia contra Doña
Petronila Jnes vecina de dicha
villa de Lionof de Yglesia y de
mas Documentos que lo acre
diten, y del testigo autendo
asi abo presentarse como
dos se defendos su Padre Abue los

Patenos y Madrid y Jenio
descendiente en concepto de
limpia sangre y libre de toda
mala raza como Christia
nos viejos y noble Hijos
Hijos-dalgo en cuia reputacion
y fama an ecado y crian
ai en el de Jenido lugar de
Villarraño donde an vivido co
mo en las demas partes y que
no an tenido ni oido decir
lo contrario de lo referido
y que contribuido con las contribuciones pe
chas ni ne echo mandamiento pro
hibido de estado general y que
pagan los hombres buenos
y que en punto de contribu
cion que espresa el pedimento

ynan condenados los ynditiduos
deel estado gerenal deeste nal
Valle y deuen hacer oblyga
sa de Vanona ponvia defendo
ni lo avrro ni loaoido ni vie
ne noticia deello ynuenio el
tiempo como aui ynditiduo
la hecho si quedha casa enoa
nepuesta ponsoldadesa y
de duanion y gueuos poseedo
nes deella antenido ytienen
colocadas sus Armas enla yglc
sia dedho lugar yel pumer
ariento eprella con otros hono
rificos dtonoiitos, queno fauo
hcain gozado deellos ni dedtos
exenciones enneuos nobles
hijos Dalgo si gue neguendo
gue enuna ocasion hicieron

Alcalde don Rodrigo Agu
uri Vanona Abuelo del
prevenido que excuso dar
lo por dicir que esta cara tenia
exercion para ello Fue es.
guanto sabe para el con
tenido dello, pedimento
y lavenido para el fun
mento echo y emerto leydo
que fue fe dFumo nati
fico no Fumo dumque dfo
sania por contedual devi
xi declaro son de Edad de
Veinta yguatro años poco
mas o menos Fumolo Domin
go Navarrete de Murga Fno
cinador que enbende enesta
diligencia por hauer presen. D

el juramento del testigo con
hurrenco de que dijo y fee= dicen
cado= don Juan Jph de Anguro=
Domingo Santurce de Munga=
Muerni Don Manuel de Ar=
guso= vecino de este Lugar de Illanue
va del Rey a la deposicion ante
dicho parecio de cuio conocimiento doy fee
facion para hacer la
sia de dho señor Alcal
de Ferrando de Ayala de di=
no Heredino Lugar y del
crado noble de Ynfanzonazgo
de quien hurrenco doy fee
mi el escriuano de presen=
cia de Domingo Santurce
de Munga Procurador del
General cuio para esto

Ynformacion hecha para
ynorar que hijo por dios
nuestro señor y cura señal
declara Dapo del qual
fue dicho dezir rendad se lo
que supiere y le fuere pre
guntado y siendo le puesto pe
dimento dado para el ha
Ynformacion de conocedor
testigo Vanora pretendi
ente y dada por dicho ynorio fpn y
Doña Manuela Launa Saxa
nia su Padre y tambien
conocio dicho ynorio Agu
sti Vanora y doña Maria
Prudencia Urbina su Abue
los Paternos dueños y veçinos
q fueron y fueron respectivo

dela casa dem Apercido Na
mada de Sanora, q vino
conocio adon Juan Saravia
de Sucedo peno si adoña Pe
dronila Manrrique Abue los
Maternos dedho don Agustin
yoyo fueron Padres legitimos
dela Doña Manuela Lauso
dodos los q dare y Firmo los
mismos dedho Aperciido Mconcepto
y Ne spuracion y an enado
Especifica poderon no solo de
Sangre limpia sin mezcla de
mala raza y pon cuestrano
dreso sino tambien enla de
calidades no ó les hiso daño
y q se angrado delas Leyes
del Reyno y Excepciones

que como dadores concorres
ponado y pelear quando
do fin que pondo mismo
vaia bien ni oido que les
vaian cargado las guerras
contribuciones ni nespondi
mientos conque contri
buien los del cuado que
nal y que en punto de con
tribucion de feudo que el
pedimento exprena quen
le hacer los del cuado que
mendl enmund se de
cutoria quando enmedal
chancilleria nolo doido ni vi
to ni tiene noticia dello si
dequie dha casa Navona
cerrado siempre reputada

por Solariega y patronera y de
primera dignidad que no ha
ce ceremonia hauer dicho las
Armas que exprexa el pedi
mento Si quetiene el primer
dicendo con otros honnifico
dignidad cria Yglesia mi fauo
rezca mas exencion cruze
un nobre que el fex yetrular
se señor dela casa ni aotro
fezer haia dado oficio alguno
yarrecior ayuntamiento
fenezise á Libros de eleccio
nes que es quanto sase para
el conzenido dedho pedimento
y lazendad para el puna
mento pueseado y enzezo
leido que fue fecho firmo ratifico

y lo firmo conmigo
y
y testigo que firman
de lo que doy fee
ante mi Escribano y
dos testigos que
a ygualmente doy fee
Conozco al otorgante
Don Manuel de Anquela
y Ynclan
Diego Antonio Dominguez
Manrique de Lara y Anseni
Don Manuel de Anquela y Ynclan
Diego Antonio Dominguez
que asiste de presente
fee conozco al otorgante
Don Agustin
Vanora y para que conste
esta ynformacion ante
el señor Juez dicho lo firmo
Alonso Vecino del Lugar
de Villaraño y del encargado
General de hombres buenos
Testigos de lo que doy

dequien hurmeced ponerse
monio demi el escuano
dpresencia de Domingo mar
tinez de Aurigo Procurador
yntervenire como yncumbe
Juramento que fizo como
sobreviviente dixo del qual dpe
cio dezir Vendad dezo yquerupie
ne y fue/viere preguntado yexa
minado por el pedimento de
dho para esta Justificacion
dixo conoce a don Agustin Vano
va presentante a don Prodro
go Fernandez Manuela Sau
ra Sanchez de Rueda hijos le
gitimos Padres y tambien co
nocio a don Prodrigo Agustin
Vanova y a doña Prudencia
de Arburu Abuelos Paternos

dicho Don Aquino pre
sente esquivamente
conocio doña Petronila mon
rroy q̃ le parece hauer
conocido doñ Fran̄ca
via de Rueda en ocasion
que estuvo dho Lugar de Vi
llanueva Abuelos. maternos
y tios de los Padres dho Don Aqui
lino de cuyo parentesco pon de
limpia sangre Cristianos vie
jos sin mezcla de mala ra
za ni secta reprovada y tal
ario sino pura y limpia
sea pena en q̃ incurren
los ascritos como dos por Ca
balleros nobles hijos dalgo

y que an gozado dela liuerta
del franquena y exempciones
que como a tales les conuienen
dado assi en el dho Alcamaño
como en las demas partes don
de an venido y tienen dren
Sinque ponga mimo ni perjuicio
cargado las querras conuenidas
conuenir nepdanoniemos que
se cunpan y paguen los del estado
general pena no ayda que estos
esten condenados a la paga del
feudo que el pedimento ca
presa ni otros quesunquno
le sea pagado si que dho casa
sea nepuesta ponga la
y pfamona y dela primera di
bision y que en poseedores
tienen colocadas las Armas

era Yglesia dello lugar de
Orvanaña ye pumer asiento
con dos honoríficos Curtin
tuos peno que no sane go cen
de mas exemciones que
los nobles que el no tuviere
Vsso seruir los Oficios Rey
publica ni hacer las pagas
y contribuciones Reales y
vecindad no sane si para
ello tiene priuilegio y enca
de exemcion seremos del que
el quisiere puede decir y de
clarar para el contenido
dello pedimento y lauer
dad para el juramento en
y en lo leido que fe
a firmo ratifico y firmo
con mi mesa y Procurador

Symbolico herido de herida de
cincuenta y nueve años de
Estado y fee. Vecindad en
Quito Domingo Cantuña
de Minga. Thoma Ramos. En
veni Don Manuel de Angulo.
Cirano Ungan de Vizcaya y
Medicamente dia declaracion
que antecede la Parte Pedro
Don Agustin Zavala para la
Ynformacion que pretende
y le era mandado dar Presen
to poderio ante el Señor
Don Juan Jph de Angulo Alcalde
Ordinario de este Real Jazz
do por mar o voir de Salazar Veino
de este dho Ungar y que en Cinco
cado Jurado

En presencia de Domingo
de Marmolejo y Munga procura
dor y en forma vecino yo fiel
de cir lo que supiere y pregun
tado fuere examinado
por el pedimento dado para
esta Información dijo que
conoce a don Agustin Zamora
pretendiente a don Fran
co Xavier y a doña Manuela
Laura Zamora sus hijos
Sabe tambien conocio a don
Rodrigo Aguirre Zamora
y a doña Prudencia de Urbina
sus Padres Abuelos y Bisabue
los que fueron todos de esta y
de esta vecindad y
en donde fueron de Zamora hasta
el dho lugar de Villanueva

y dezia unca Maldonna conocio
doña Petronila Nauarri
que peno no del Don Juan Da
uila de Prueda que dos
los atenido por Padres y A bue
los Reputo y respectiue de
dho Don Agustin pretendi
ente yori deue como dhos na
yones y parcendientes pon de
limpia sangre y cristianos die
los hijos nietos y demas nasci
mi fecha reputada y tenida
fama concepto y reputacion
auido tenidos hincon mi humor
el menor emconuenio bue y qual
quiere todos ellos auido y es
tan tenidos y reputados por
Caualleros nobles hijos dalgo
y como tales dan gozado las

Suerte de Sanguesa
y exercione que se han co
rresponde asi en dho lugar
de Sesma como en las Rentas
pasadas en donde an gozado
y gozan los dueños y poseho
res mismo modo acostumbrado las
contribuciones ni nepaneõ
menos que se hacen y pa
gan en todos los del estado
general y enguanto a la
paga del feudo que el pe
dimento presenta no ha sido
fecha paga ni hasia echo alguna por ellos y ni bienes algunos del
estado general ñ que dha
casa cerrado y esta reputada
por solariega Ynfanzona

y de la primera Duracion que
sale si sus poseedores tienen
obligacion a la Yglesia
sus primicias Armas pues
no hecho aprecio de ello si de
quien tienen asiento honorifi
co y duracion pero no puede
decir q con esto los dhos
nobles sean exencion
que la gocen sino los
pecheros que pagan
que con esto corresponden de razon y
no sale si hacen como los de
mas de los pecheros la pertenecen
ver del lugar de Villanañe
ni si para no acerlas tienen
privilegio de exencion del
que se tenga presente que

=

el qual no sabe y puede dezir
para el contenido dello
pedimento y la dicho para
el juramento prestado y
habiendose leido la firma
nuestro notario ponno sauer
lo hizo el señor Alcalde y lo
firmador siendo testigos y
los años de dicho que doy
fee Conozco siendo los
mismos mayores de dicha
vecino Don Manuel de Ang
quien Don Manuel de Angulo
escribano real del numero
antiguo perpetuo de esta
real villa de Valdepeñas una
de las hermandades que se
compone la Nuestra y mui

testimonio

Real Provincia de Alava
certifico que a consequencia
del pedido pondon Agustin
Varona ponel pedimento pre
sentado para estas Diligencia,
y mandado pracear por el auto
que hoy fe exario ansemi dho
escriano por don Rodrigo Fh
Varona su Padre apresencia del
Señor Don Juan Fpe de Angulo
Abogada por los Reales Consejos Al
calde ordinario enesta dha Villa
y de Domingo Ramonez de
Arriaga Simico Procurador y en
formance destos dhos Autos
por ynstruido general un qua
derno de a medio pliego hi fo
liar ni empeçgamado fino

por un corado enel q̃ual
y por principio del esta
una real carta executo
ria dirigida en la villa de V.d
Valdorid a cinco de Junio del
año pasado de mil quinientos
y nueve por los señores oidores
de aquella real audiencia de
fenidada de Toan de Madrid
en nuestro pleito ayuntan
cia de Rodrigo Barasa Lo
pez años de Barasa Ber
nardino de Arce vecinos de
la ciudad de Valdegovia
la qual esta cerrada y sella
da del parescer segun dello
dichos señores oidores y escri
ta con letra correspondiente

del tiempo de su Mra enbio
sus cartas y alcaldas
dadas por sus escribanos sin
duda para averiguedad y uso
y dha executoria fe exprdio
de cierta depleito que pasó
entre conde y chancillería y an
te el Presidente y oidores de ella
entre los Concejos hombres
buenos dedho valle de Valdegovia
y dhos Rodrigo Saraora
y consortes de la una y los Pro
curadores de ambas partes
y publicamente fe empezo
en el Concejo y se usurmó endha
real chancillería enpnado
de remision sobre yen na
tor que el Rey nuestro señor

y Sancina Doña Ysauel de
Gonsina memonia hauian
mandado dar y dexon una
Probision aymuamcia dero
dhos Concejos Alcaldes que
nos dedno Sulle ponla que
mandaron alos Alcaldes
y Juuncias Jeel no consin
tieren ni dieren lugar cãque
los dhos. Procuzjo Vecinos
y conuonsei ni otra persona
pudiese ympedir adhos buc
nos hombres para labrar
e edificar. las casas que quisi
hesen capno becinque de los
exidos Sii pagan xenmos ni
derechos algunos eque los hi
cieren tomar los solares que

Rodrigo Monedero y todos
modos como mas lugar
mesmo convenga de dicha
real Provision requiriendo
le agradado sea Francis
co de Aranda en nombre de
los dhos Rodrigo Dancona
y consortes hypucanon sea
alegando cienos razones
armarena de agravios y pi
diendo revocacion, que en su
vista fue remitido ponel
consejo a la chancilleria el ci
tado pleito y ella por pe
dro Lopez de Acevedo en
nombre dellos consejo bue
nos hombres labradores de
las dhas hermandades valle

de Valdegovia se capuso que
dha real Pragmatica era
fuera fundando empue
dhos Pedrigo Vazaona y
consortes no hauian venido
ni tenian el Derecho que ellos
decian tener en los dhos So
lares que eran dela Co
rona real ederos Reuision Po
blaciones por Pmutexio. Es
pecial que para ello se
nian y ponio mucho lar
gas partes no teniendo Do
minio enlos tales Solares ni
heredades y que si lo Eran
habria sido Imbesti consumi
do enguetos dhos Pedrigo
Vazaona y consortes lo con

hquiesen por fuerza y vio
lencia como escuderos y pode
roso deladha tierra epongue
su pantes enom Pobres La
bradores cin que los dhos, ho
dnjo Daxaca y conosco
tubieren prunlegio ni titulo
fuero ni colonado que les dieve
ni pudiese dar causa dpnes
cripcion ni val prescripcion
obtania ni validia porque
empeneracio no Valia
podido causar el val Jene
cho aquel algunos decuno
pantocular deladha tierra
lo hubieren pdgado porque
nos fedenien pena grene
hacia leyni Derecho para

los que fueron diferen
entes su Merced eremos
Zetodt Oxcon ẽ ellos ex
dos cuerpos propios y pu bli
cos y concurrieron con que
mandase quando Zadha
Probision y que el conocimi
ento tocava dadha Audi
encia enlaque Remitidos que
fueron los autos se alego
por Sancho de Paremina
en nombre dedho Concejo
por pedimento que dio su
nombre ratificandose en
lo que tiene expuesto pi
diendo fuese Declarase por
dicha Corona real y que dhos
Rodrigo Zapata ni dems

conuiene no tenian tanto ni cau
sa para ponerlos otros tribu
tos sobre las otras sus casas y
posesiones del quentes quisie
se ynponer ponia dezmos por
los quecsan poderosa yes
cudero yponio mismo les
fauguan capuerria van sobre
muchas cosas yen especial
sobre el edificar alguna casa
sin dezmar yponer alguna
cosa ponzoñosa derribuos para
dar encada año cierta cosa
ponzoñosa demuelo ponzoñ
derribuos comuio mismo los
tenian despues subjetos y se
cian que eran sus Sabjado
res Dxcionigos dezmio pedm^to

fecho traslado a vor dho Pro
dnigo Vanaora y conose y
yenu nombre Stecon dho
Procurador presento pe
ticion cuyo contenor
do la siguiente dis dhas
panes expuso q ellas par
tes y dhos conosen cuia
sean las casas solares de Vi
llamañe villamademe e Ro
gnano q ellas en la dicha
villa y Parocquia tenan
derecho para q en los
sitios yguales q ellas hueos
ypanes sierra nore pudie
sen edificar casas alqna
s ponlos sus nombres La
bradores declarasen hasque

dos dhos sus padres y dhos
conoser como Dueños de
los dhos solares y casas pidie
sen licencia y pagaren el tri
buto cuado Mandare los
sares Sabnadores ponderan
zon sus sarros Vnion ni eg de
ysi alguno Sabricara casa sin
su licencia la pudieren tomar
pasasi sus panes y poner lo
bre ella dho tributo y dicion
que cada posesion uno y cotum
bre Mandan cuado dexuno
dicx Denue treinta qua
renta y cuatro años y
dexando tiempo y memoria
de hombres no era ni con
tenido a vista y to lerancia

dedos Labradores que no
vian pagado otra Diezmo
como sus Labores siempre
pra voluntad y sin coviza
cion pidieron campanas
dos paxes como Dueños de
dhas Casas y solares en la
otra poblon. Dezyere como
rico thenado adon Pedro Ruiz
Procurador fiscal que en y dho
Sancho de Paxenuia en nom
bre del cuerdo general de le
ganon a favor deste en
poniendo lo mismo que que
da rexistido y dentro con en
defensa de los hombres bue
nos Labradores y pidiendo li
cencia para edificar enco

Suelo, cuio pleito se mecuio
apruera esto principal ypa
ra la cacha que pro
pusieron dr dichos tenedor y
estando concluso y alegados
dentro probado en dos de
Mayo de mil quinientos y
ochenta y dos fecho pendho Pue
sto en forma y dentro dicho fen
tencia definitiua por
diss Procurador fiscal y San
cho de Paremina en nom
bre de dos Concejos Alcalde i
hombres buenos Pecheros de
dhaquella y parte alegando
las razones que en dicha por
Confirmaciones y Posesion en
favor y del Real Patrimonio

Dia pretension fecon
vnodijo por anton Dono en
nombre dellos Nodujo Va
ramon Lope de Varrera y
Bernaldino de Auce piden
do confirmacion dedha Sen
tencia y como la paxe delos
buenos hombres Suplicase
tener que prouar y que se le
concediese el competente
termino pontio Neces
sacion fecimo dixi y cel
que dicho dicho Juez la quiere con fir
mo y haciendose echo publi
cacion y concluydose para
sentencia fedio cindo pleito
una enpuado Recibida

en quince de Maio dentill qui
nientos y nueve la qual y la
dada enzuada delva con ca
uca y pie dedha execuco
ria dependiente y señalami
ento dedon Agustin Davila
procediente fecopian estan
do ponente dho Procurador
y testimonio y tenor como
sanquen Doña Juana por la
gracia de Dios Reyna de cas
tilla de Leon de Granada de
toledo de Galicia de Sevilla
de Cordoba de Murcia de Jaen
delos Algarues de Algecira
e de Gibraltar delas Islas
de canaria edelas Indias e
tierra firme del Mar

Oceano Princesa de Astu
rias Infanta de Castilla de Leon
Archiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña
de Brabante Condesa de
Flandes y Señora de
Vizcaia y de Molina &c en
pleito que siguen con el Bachi
ller Pedro Ruiz Fiscal de es
ta Real y el concejo Alcalde
Hombres buenos Regidores
de la misma villa de Valde
galia en Procurador con
nombre de la una parte;
Rodrigo Dauila è Lo
pe Muñoz de Bardona è
Bernaldino Ponce en su
nombre de la otra

Fallamos que la parte del
dho Bachiller Pedro Ruiz
de dho Concejo e hombres bue
nos pecheros de la dha tierra
de valdelgovia no provaron
suspencion demanda ed
mos espronunciamos sus
tencion ponen pronuda egui
lapdnte dellos dhos - Rodrigo
Vazquez é Lope Muñoz é
Damaso Bernaldez é
Ance probaron sus excep-
ciones edefensiones edamos
espronunciamos suspencion
ponen pronuda por ende que
debemos de absolber y absolbe
mos a los dhos Rodrigo Vazq
ez é Lope Muñoz Damaso

Bernaldino de Ance de la
Deprada conocerros enes
te dho pleito pueros edamos
los poderes cyuios dezra
esposemos perpetuo silencio
del dho Concejo hombres
buenos pecheros de cada
vena valle de la dha quadra
para que de aqui adelante
no puedan pedir ni exman
dan a los dhos Mordjo
Dalcoba en conozcan
cosa ninguna sobre lo con
tenido en la dha Sprau
da, emandamos guarda
da equando quier hom buenos
pecheros de cada vena ē
Valle de la dha quadra quisieren

Sabran vpedificar alguna casa
en tierra ajena sean en su
propio e concexil que hacian
depedir epidan licencia para
ello a los dhos Regimo da
nacha en cualquier e ō aqual
quier dellos cayere pagen
poner en comun fracion
que contrario con qualquie
na de ellos seyalaren, epor
qualquo la parte de dho
concexo sinno bueno pe
dieno de la dha tierra de
dalegania Vniqasion mal
e como no deuian vrdena
mos e mandamos q̄ ninguna
persona sea osada de hacer
ni pongan de dho
Regimo Vandona en con

Sopues en proseccion dello
pleito desde el dia que
por nos fue mandada
hacer esta publica
cion de pordanza por la
dias para que dello pre
sente fechas la rasacion de
las grales reservando en
nos espon esta nuestra
sentencia definitiva fir
gando assi lo pronuncia
mos mandamos en nues
tros escritos esponen en el
pleito que es este el fiscal
por concejo Somes bue
nos Labradores de la Se
govia su Procurador en su
nombre declara pdnos e

Rodrigo Vanaona clos demos
su consorte su Procurador
en su nombre de la una Parte
nos aquella sentencia difini
tiua cuyo proceso dependio
dada pronunciada por
algunos deños los ordones de la
audiencia de la reina nuestra
señora de que por parte
del dho Fiscal e concejo e
vnos vecinos del dho valle
de Soria fue suplicado que fue
en buena forma ydenecha
mente dada pronunciada
e que sin embargo della nos
no mandemos dar nueua sobre
lo mismo con otra alba y a requisa por
parte del dho Concejo

Nos el bueno del dho
Valle que era Deuemos con
firmar y confirmamos y
aprouado y rectificado con la
declaracion e dicho de
mas q̃ hemos hecho q̃ Pueblo
declarar y declaramos el
señorio Jurisdicion ciuil
y criminal q̃ vaya de
dho valle sin perjuicio
de la corona Real de dhos
Reynos Declaracion q̃ con
sones no tienen señorio ni
Jurisdicion alguna en
que deuemos mandar y
mandamos declarar e de
claramos que los dhos Indios

buenos especinos deel dicho
valle norean obligados apa
gar alos dhos Rodrigo Vaca
ya en conformidad dona ni
de aqui adelante Dnicolàs ni
nibuno alguno delos solares
edificios ecasas que de aqui
adelante hicieren nuevamen
te en sus suelos propios delos
dhos labradores queno fuesen
concegiles delos dhos Decinos
delos dhos concejos ni les ha
yan de pedir ni pidan licen
cia para ello, epor algunas
causas que aello nos muevan
no hacemos condenacion de
cinco corona ninguna de las
dhas partes epdo esta merced

Sentencia fuzgando assi lo
pronunciamos y mandamos
signado Fernando Dadaen
lanobe Villa de Valladolid
dcinco dias del mes de Junio
de Nascimento de Nuestro
Salvador Jesucristo de mil è
quinientos cuarenta años. El Mui
Reverendo en Cristo Padre
Don Ramon de Arquillo Obispo
dela Yglesia de Canaria
el Doctor Diego Perez de Villa
mariel. el Licenciado Diego
rio Vazquez de Marmolexo Rodri
go del Cañaueral de Cordoba
oidores dela Audiencia nues
tra Señora la mandaron Dan
Yo Juan de Madrid escriuano

delaclva Audiencia la fue
ssenuir endos fojas: Mepus
Carnagrnen. Diaco. Doctor fro
denuis. Cran. Fuej ~ Rluera.
y facònbinuacion dedna exe
cuoniä de Rarran dos reales
Prnbrnes ganados ayrnran
cià de Rhodnigo Danaona cuia
cna Cacara de Rllamañe fobre
las benuancia deagurella me
diante Rauer ynterpuesto di
ficär enefte pon ynstibnos
del estado genenal deste
Rarre la puimera libnada en
Deinte yfriete de Abril Rmil
yquinientos y diez y la otra
enfriete de Mayo del mismo
por las que mandò guardar
el conocenido dedna ~ Rlia

Asimismo hecxerio ponder
don Prodrigo Fpn Danona
una causa executoria del
tribunal eclesiastico decre
Arzobispado de Burgos libra
da ponel Doctor Don Julian
Fancia de Abrero Abad de
Carrono dignidad delaiamma
Yglesia dedha ciudad de Bur
gos Juez Jnodal y Apostolico
Intencena yprocuracia enpe
ner delDho don Prodrigo Fpn
cudies yprese de Junio demil
setecientos seserica yuno en
pleito que trajo con Fran
cisco Javier Ramona una
denunciado y maiordomo
eclesiastico dela Yglesia Parro
quial del lugar de Villamañe

Sobre la pertenencia derecho
y propiedad de diferencia de
pertenencia colocacion de Sn
ma y demas honorificencias
tuos prevenidos en la re
ferida Yglesia poniendo men
cionado Don Rodrigo el
qual dho pleito viendo se
hallaba executoria sepan
cupio como el Nombramio ecle
siastico dedho Sancto bispado en
dos de Septiembre de mill seis
cientos seteenta y cinco ponel
pedimento quedio dho don
Rodrigo que parezca segun
estando le concedido don Ro
drigo Daraona fi arcendreme
en remuneracion del Suelo

que Vrania dado en el año de mil
quinientos cinquenta y cinco
para difcar la nueva Yglesia
dedho Vllamaño vanias sepul
turas con la vcencia conuen
diente el Don Francisco Suàrez
con motiuo de enladrillar dha
Yglesia q̃ uenia haciendo tan bien
dela expresada sepultura
mediante la qual comunio pi
diendo le diese vcencia para
en terrar dhas sepulturas sobre
la qual sepdio Ynforme del
Vicario del Partido q̃ fue
Pacio y comunicado mandado
dho don Rodrigo alcalde pidi
endo una ratificacion q̃ fue
fedio cõmputandose lo q̃ fuese

pidio ponalho Danona, segue
fedio traslado del citado Don
Francisco Javier Narroña
ponguien fecho esto mando y
tuvo por pedido demiti fescien
os ferenta y seis y se expuesto
ponente dono adho don xodrigo
y como que ponente se alegó
Varrados que fueron los autos
fsponsabio uno con fuerza de
difinsibio ponalho ordinario
ecleusivo confuenza de difiniti
vo original del Juzio pone
nio enviese descubre demiti
fescientos ferenta y seis ponel
que vuelve manoubo y ampaxo del
xefendo Don Rodrigo Fh va
rona señor y mayor de Zacara

bonne fuente del Aperido
en la poreción quiera y pacifica en que estuuiera delos Reyes
pueuanos dela primera fabrica
ouuieren dela Capuerada
Yglesia poniendo tumba en las
quadras del Presuiterio de
las Candelas en el Pedestal
del Altar maior y en lo
de colocacion de Armas del
Aperido en el testero del Altar colateral y en la
pared del lado del Euangelio
dela Parroquia con el ser
cicio de los dias de Honori
ficencia segun lo neuiamos
dho mandado por diferen
dias y Sentencias q fue

Juzgan computado en dicho
pleito en otras cosas que en
por menor refieren de el ci
tado auto por el procedio tra
lado del mencionado don Jho
diego para ante el Juicio de
propiedad mediante que por
el Don Francisco Javier se ha
via puesto Demanda por
ante dicho Juzgado y otros de Juro
declino año decendos y sei
el que evacuo y consiguiente
mente Juzgado el proceso á
puesto corriendo termino
durante el qual las partes
hicieron la que les combino por
testigos y compulsas Y habien
dose echo publicacion y alega
dose de bien probado fecho el

Conce/o y/ recuio Rbla
mañe ayntoancio Rdno don
Pedro Tpn gquiere Sañenon
da causa dungueno Incie
non R/fenia y/el dn Pan
cisco Xavier Pidio le/fonmae
mada dizeñ y/pmonua de
Capilla Colacenale y/ pa/ti
meno de Yglesia laguae hizo
y/ Rauerdose ziegado ponla
pdnoce y/ponel fscal gene
ral dezia Anzo Bspado aquen
fedio maldo fedio femen
cia pondno Probisor y/ Vica
nio gerneal del Entdnce
de/pacmbre dezñll fec
cienos fezena yocno ponla
gnere declarò entre dnas
cosas no can y Conteponder

adho Don Rodrigo Jnefvana
na el libre uso derecho y po no
piedad desepuronas conta cir
cunvoarcia quexerva sonefpe
xe elponer y colocar lasdamas
den Apeuido enel remate del
tvar colaiental deran Jpn
ypared decllado dcel exange
lio dcdna Yglesia, tumba en
las gradas dcel Presviterio
y dons honorificos durantes
degue ausado y usaron
su anteceseres Dueños y seño
res dedha cosa, Decuia fenen
cia sea pero ponpanoe dedon
Francisco Xavier Sandona
y Navierdose corregido ner
cupto para fueces Sino dales

Decreto Auto Visto y que
convocen Cuya Requisitoria
y Provisoria sobre causa se
Requirio del Licenciado don
Lorenzo Torres de Acedo
Cura Canonigo Doctoral Sta
Santa Yglesia Metropolitana
de Burgos quien haviendo
Aceptado la Jurisdicion
Apostolica con Vista de autos
mandò dar traslado a las
partes que fueren a cuyo
Cumplimiento diferentes
Citaciones y mandados
traer los autos sobre uno por
dho Juez Synodal Sentencia
de Agosto del mil Seteçientos
y treinta y nueve por la cual

fiuno la rencia que que
da cituada dercinco dese prien
be dernil seiecientos se
senta yocho ponel honora
rio cinco principal de anua
y Lenas dusonsinos, Dequese
apelò pon dho Don francisco
Tauier yenuencera yuseancia
conocio dho Don Julian Jan
cia Abenso dela cuada causa
enrebeud de dos reseripto
desusdaneidad quien hauien
do oido alas partes dio fi auto
difinitio confirmando el
anteriior del expresado
Don Lorenzo Fornez de Haedo,
y mandando depacnar se
cumpla segun con aquella

esan sus Determinaciones
conforme hasta diez de
Junio Demil Seiscientos se
senta y uno, cuia Execucion
se libro concepto y firmado
se entregase a parte y Seguida
Execucion por Despacho da
do ante el Escribano Cleria
rico en dies y nueve Junio
dicho año, y en igual forma
se hizo Saber por un testimonio
que se compone de seis
hojas yel dado firmado y
firmado por Gregorio Lopez
del Castillo difunto Scri
vano real que fue y del
numero de esta ante ponel

que se refiere que apedimen
to dicho Don Rodrigo Fch
Vecino deel lugar de Vriana
ñe Dueño señor y poseedor
de la casa solar torre fuerte
y Infanzona den apellido y de
mas Mayorazgos Patrona
tos y prerrogativas della agregados
mando dela señora Doña
Manuela Saxonia mandoi
que pareciera delos Mayo
razgos dem apercibido sene
cimio y Informacion anuela
forma ordinaria decreto
dho valle y pondi testimonio
con vista del Procurador
Sindico de ensado general dec,
te mencionado y valle pon la

que Maria acnebrado a bun
dauvermenta humobreza de
Sangre desi fus Padres abue
los y Demas ascendientes
moso consurigo fidedignos
dedho cuado Vano hiso con
ben por Documentos que
presento, cuia ynformaⁿ
con meneio la aprobacion
judicial como resulta del
citado testimonio de fha
dezeinueve de Abril Emil
Setecientos Sesenta y seis. Y ā
Continuacion dedho testi
monio se halla un auto de
aprobacion dado contra dezue
mio dedho año ponel Señor
Marques de la Ramoda Nacion

de Campo Comunio y Apuna
do General deesta Mui no
ble y Mui Leal Provincia de
Alava el que mando se le
Hare con las Armas de dha
Provincia como conpecto se
Practican Lo relacionado e
cerado y lo firmo con Asis
tte con lo rezultante de los
Documentos Exividos q acre
ceco reconocido. Mui por menor
por el citado Procurador y yn
formarse y se Hallan Sin
enmienda ni rezerva de lo
dezcripto ni dezo dicho
dezcripto ni Suplancion
alguna bien cierto en cuen
cia, forma de que certifico

yo dho escuano y con
uenzion dhos Documen
tos q.ue Debolbi del ex.i
uenec lo hgno y firmo der.
pues q.ue dho fe
ñor Alcalde y Pno cunicador
y mi forrante enente lugar.
derilcuerda dedho valle
de Valdegouia dcinco dias
del mes de Junio año de
mil Setecientos ochenta y
nueve entre Sus corresp.a
y Jagueda principio enel
centificado papel comun
por no usarse sellado enesta
dha villa Sobre Pno unicador
Escribano Angulo Domin
go Manuel de Aguyan

Don Manuel de Anquio es-
cribano real y del numero
de esta real Villa de Ma-
ga certifico que en ynfor-
macion de oficio y pedi-
mento de Don Agustin Vanon
de este del lugar de Sarna
dalla Valle de Valdibielso se
me remitieron por Don
Dn Manuel de Munga Pro
curador Sindico y por fo-
ja de citado para estos Dili-
gencias dos libros conespon-
dientes a un citado general que
son los unicos que tiene el dho
estado ambos de a medio pli-
go y foliados en principio
que el primero y prin-
cipio dice Cuentas y Razon

dello estado y vecindad de
los vezinos deste exmo
y costumbre formados como
pondrene en el campo de la
Puerta del lugar de Fuen
de Ieruc dho valle diferen
cia del estado noble de
hijos-Dalgo que celebra las
fiestas anualmente en el cam
po de Fuino del Sanctuario
de nuestra señora de Angusto
dho lugar de Villanoñe
y no se hauiendo fixo guar
do dio principio por estar
las puertas. ofas de fiestas
y comidas pondo fuego hauie
ndo empeçio peso se yn
fiere ponga ofas hecchiuas

dos comidos pudo ser por
los años demas fuerzas
y fuerza añadiendo igual
mente del presente y cada
una de dichos estado
celebra dentro años
especifican por lugares
todos los y individuos del
que quiere reconocer mui
por menor todas las listas de
dho libro dada la tomada
espuimento de dicho decre
año ceremonio de vicente
Antonio de Anunzibai cesi
dano real y dicho numero
no se hará alguna engue
con breve puesto ponel u
gar se hallare ni dho dicho

Valle adon Agustin Baxo
na pueblo de Adon
Rodrigo Fonti Padre Don
Rodrigo Agustin Fuentes
ni dicho ascendiente ni de
apellido de Baxona Yerdeno
libro dio principio en el
año pasado Rmil setec
tos cinquenta y tres con
los Decretos y requisitos
dos dello exado y mexal
y conviniendo se ha
llan los respectivos
Asiento real que acen
los y vecinos dello exado
anualmente pasa los mes
de Mayo y septiembre el qual
Se practica En cumplimiento y aun

quiere reconocienon mui por
menor dho repantami
entog no shalle hauerse
repantido en lo dedho libro
cosa alguna dho poseendi
mio hi Padre Abuelo ni dno
deel apellido de Vasona asi
mismo certifico que ene
Valle como dela compren
hon decha Provincia no e
anecho ni hacen Padrones
demoneda fuera ni otros
aungueri cada cuado celebra
sepacadamente hun Junta en
la que respectiuamente salir
tan todos los ynteibidos con
cuenten demucho tempo
dena parte segun gueepp

y protesto y pelno hauer
cometido dias faltas dee
cuado nobre el citado por
tenderme su Padre Abuelo
y Amas ascendientes y pose
dores de dicha Solanega. lo
xne fuente Infamona tra
lada de Vaxona exhibi
conpetados por nobre ai
do fin duda por la mucha
distancion antiguedad y no
bleza dedha casa Solanega
de Vaxona dingue ami ver
Mirano ni dho Procurador
y protestante cosa de ha
cer en contrario. Lo re la
cionado escrito y conforme
dhos citados Documentos exibidos

pondio Procurador y mas
mando aquien fue Debol bi
cesificando se hazian sin en
mienda que ynduzca sospecha
ni suplantacion cosa xemi
son xeccania y en su fee de
pedimento dedicado Don
Agustin Vanona doy el pre
sente que sierno y firmo de
pues que firmò dho Procura
dor y enfaumando el mismo
dia mes y año de la anterior
Diligencia en papel comun
por no usarse sellado segun
dha Real noble Pragmatica de
Alarid Domingo Manuel
de Murga Don Manuel
testimº de Angulo. Ante mi Secretario
rial de Ayuntamiento

dezna ciudad Leonesina
amuerte dias delmes de
Junio demill setecientos
ochenta y muerte años se
comisionaron los señores Don
Cayetano de Palacio Salazar
Buitron de Murica Don Agus
tin Ygnacio de Bancena y
Aldama y Don Blas de Faui
ña Alcalde Indico Procura
dor general y Necsidor pres
miencie dezia y Archiuenos
dezu Archiuo y papeles
para Secto declaran el li
bro de elecciones ponel qui
consta Hauer obenido los
Oficios onorificos de republi
ca Don Diego de Rubina cada
Uno que se declaren de

Calzada y don Rodrigo
Agustin Zamora Abuelo
lexitimo y Viabuelo mo
terno dedon Agustin Zamo
ra y Saravia Y Poniendose
abierto el Archivo que Sirve
en el quarto principal dedho
convento y reconocido en una
pared enfrente comun a
puerta principal cerrada con
tres llaves y cada una de
ellas con sus candados pendi
entes della hallo un libro de
elecciones de oficios honorificos
de arreglo pliego forrado
en pergamino que se compo
ne de doscientas veinte y siete
fojas dio principio con eleccion
practicada en primero de

creno del año pasado
de mill seiscientos y no
venta de los empleos de Al
calde Procuradores Sindi
cos generales xpidores y al
guaziles echas para aquel
presente año. por los señores
Don Miguel de Hernan
y Thomasa Don Anto
nio de Luyando Diputados de
Mendoza Don Matias de La
ya y Don Juan Antonio de
Mandojana Alcalde Sindico
Procurador general y Re si
dones que fueron en el an
terior demil seiscientos
ochenta y nueve por testi
monio de Juan de Mendi
bur escriuano que fue del

Numero Leeda ne fenida
cuidad y conque Sinco
de Nuio dentt Seiscientos
y quarenta y dos con el
cion de Nuestro Alcalde Ha
pous Señores Don Diego de
Luyando Dnado de Mendo
za don Pedro Jph de Oxibe Sa
lazar y Thomas de Don ni
gel de Triante Camacho y
Don Domingo Antonio de
Mendiul Alcalde Sindico
Procurador general y ne fi
dos que Son el ne fexi
do año por ante mi Don
Juan Dalmira Jimenez Be
ton escribano que fue del
numero y del Sitio y vecinos

y ygucano yeleccion que se
hizo de Ofcios honorifcos
en primero de Henero de
mil feicientos no venta
y siete ponzos señores Don
Miguel de Texan Don Fer
nando de Velasco y Don Ga
par de Munga y Don Tomas
de Guinea Alcalde Sindico
Procurador general y que si
dixer que fueron decena
cuidad enclaño antecedi
dentes y seis depuer
de hauer requerido for
malmente ponel referido
señor Sindico Procurador
general elgueradha elecci
on se hiciese en personas

y donzeª nobles hijosdalgo de
q̃ualesq̃ estados fuesen, vezi-
nos y cõtumbes, q̃ nosotros la
mysma ciudad en q̃ esto resulta
q̃ se nombre por el expresado
Don Thomas de Zuñiga, q̃ se elec-
to por Alcalde hordinario desta
dha ciudad el señor Don Die
go de Rribera Caballero del
orden de Calatrava dezimo
octava y por el dho señor q̃ fue
dho Alcalde p̃ nuestro
cuia eleccion fue dho bando
pregonado por los respectivos señores Al
q̃al dho pregonero yo
Bernarda de Farfan escri
vano q̃ fue dho cabildo
no ynterbino q̃ fo lio

anoxuenta y dos yeleccion
quese hizo enpuntreno
de enero de mill seteçientos
y uno por los señores Don
Domingo de Murrio Don Jph
de oribe Salazar Juan Anto
nio Jurrutia Bueron y
Don Antonio de Pena y Jor
ge Alcalde Juridico Pnoc
dor general y que fueron
que fueron en el año ante
rior de seteçientos conuoc
que fue electo dho señor
Don Diego Antonio Mon
del expresado señor don
Jph de oribe Salazar y en el
sonoco que se hizo de dhos
oficios honorificos leuco

Lauenia de ponimer sindico
Procurador general cuia
Eleccion fue aprobada la qual
pasò pontocamonio de Nuebo
de Toro cuius que
fue sierta dho numero Jurel
mismo folio a folio sacan
da y quanto y eleccion que
Sirio ponio señores Don
Francisco de Herran Don Die
go ortiz de Zarate, Don Juan
Antonio Jimenez Breton
y Don Juan Antonio de Pardo
ordiez de Nabia dernit fee
cenos y que para tener
Alcalde respecto Retener
que diremdose dho señor Don
Francisco Herran primer

Alcalde y cuando el segun
do conde que murio se
dho señor don Diego entra
de Salazar fue electo por
val el nombrado señor don
Diego Xavier que fallio
en el Juzgado que Sino cuio
eleccion fue aprobada entre
tanto del expresado
Señores Don Pedro Sante
na Salazar don Francisco de
Varrio Don Pedro de Ybarra
y don Ygnacio de Sologuren
Alcalde Sindico Procurador

general y no siendo que fue
non en el anterior año de
mil setecientos y once de
pues de haverse puesto
todo por el citado Sindico
y
clerigo de la eleccion separa
dose empezaron veintenas
nobles hijosdalgo pues que
uno corrido notorios de
sangre legua fuero y cos
tumbre de no tener dado lanu
dad en su defensa y oficio
do hacerlo asi como que
arroso del denodado don
Ygnacio de Solaguren fue
electo por Alcalde Regi
dor de la ciudad el señor don Agus
tin Saxona Vecino de ella

y leuoco Lauzuira hicnoc
cuia dha eleccion fue apro
bada ponteramnio del
xespecto Bernaua de
Fanay como asi mos pon en
enso xenuda delas exe
cifcadas elecciones segue
Cnoifco como que enella
nose enguenora enmenda
zentadura ni enzenzen
glonoduna ni cosa alguna
que pueda Causar sospecha
ni Reio Sfdredad y con
lonemnion neceraria yque
fue Debuelto del anchino
dho libro yrecofidas las
Clauer lo dhos señores ar
chiueros firmaron aqui el

Yeuno como presencialer
yeclore cano principal
mente dho señor Sindico co
mo parte citada y presente
conformado y confe Rcado
lo firme yel referido en
cuanto dia mes y año" Don
Cayetano de Palacio y Sa
lazar" Blas de Tarrija" Don
Agustin de Larrecna y Adama"
entes monio de renoda" Pe
lipe Antonio de Mendivil"
Ma Sacristia de esta ma
yor Parroquia mayor Ses
de ciudad de orduña a los mis
mos mes y Junio de mil
Setecientos ochenta y nueve
años el señor Don Andres Fer

de Oruie Salazar cura y
Vemefrado de Paxno
fuias unidas de la Mes
tud del Recado anticipa
do dio el Archiuo que exi
xe cruda facinoia y enque
se curvodian los libros de Auti
zados Casados Velados y fina
dos y penuno de Vduzados de
plego que se halla en
pengarrado dio principio
en catorce de Meneo de
mill Seiscientos y seteta
y nueue compañada de Vnis
mo de Antonio de Juante
y concluie en Veinte y qua
tro de Diciembre de mill
Seiscientos y Veinte y Sey

con parroda de Valcarmo
de Bazoloma de Sologuren
ya folio cinquenta y cinco
buelta una que se seguen
mento dedon Agustin
de Barona y Saraiba
presenta el señor Don Agus
tin Ygnacio de Barcena
y Adama Sindico Procura
dor General desta dha
ciudad espasò acompañar
Para Dª y el tenor della dice assi
Claridad deconduña adoras
del mes de Julio de mill
y seteçientos y ochenta y
nueve yo don Francisco de
Arbiuma cura y bene ficia
do desta Yglesia Parroquial

dezilla Daunice mia Yglesia
Parroquial del Señor
Sanfuan del Mercado
dunda niña fuese por nom
bre Maria Prudencia hija
legitima de don Diego de
Orbina Caualleno del or
den de Calatrava y doña
Ysabel de la Cantera Abue
los Paternos don Diego Lo
pez de Orbina y doña Maria
Gomalez de Nuñez de cuios que
fueron declarada de Anni
ñon maternos Don Pedro
de la Cantera y doña An
tonia de Fauanya Sala
zar fueron sus Padrinos don
Jph de la Cantera Salazar

y doña Ysabel de Zeynoza y por
fenarilo fanno fecho ultrpra.
Don Francisco de Azpiunza. y el
mismo requerimiento fo
cario un libro que contiene
partidas de casados y velados
tambien de cuyo cargo
fue dicho principio en veinte
y nueve de junio de mil
setecientos y cinco y cinco
ta y cinco con partida de Juan
de Ybarbia y Catalina de
Menoyo y concluie en trein
ta y nueve de julio de mil
setecientos y cinco y cinco
con la de Manuel de Pinedo
y Maria Concepcion Zegar
te y a folio ciento y uno buel
ta se halla la apuntada de

Carranco dõn Rodri
go Aguirre Vazona y do
ña Maria Prudencia de
Urbina fueron padres de
Pascq el hijo[illegible] Macuda
de octubre doce de Abril
segundo dia dela Pasqua
de resurreccion del año de
mil setecientos y cinco yo
el licenciado Don Juan
Francisco ortiz de Zarate
y Zambay canonigo de la
Santa Yglesia Catedral de
Calahorra Antiguere pro

Pretanio deesta dha ciudad
yvecinciado enun Paxno
quias unidas yenlas dha
ciudad deel Puerto dran
da Maria Vilda de Boca
deel Axobispado deSevi
lla precedida una proni
cion ydispensadas las dos
veladuras poxel señor Pro
bisor deeste obispado no ha
viendo resultado ympedi
mento alguno y deconsision
y licencia deel señor Don
Francisco de Ayruna cura
yvicinciado endhas Pa
roquias unidas deesta ciu
dad matrimonio quecontraje
ron don Hugo Agustin

Vanoya y Vxbina y doña
Maxia Prudencia xVxbina
la cantera nptanranga na
turalezdho Don Prodrigo
Axpurain xcel. Lugar xVi
Vcaraīe encel valle Pxed
dexdaVeqovia hijo lexfuci
no Pxumogenico x Don
Rodrigo Velazor Baxo
na y Saxaria xeñor xla
torre ycasa xbar xVano
na hxa endho lugax hi
Vcionazgo yonorer y x
Doña Carilda xVxbina yequi
ux hixfoima mufer dci
nor dxel dho lugar cevlla
xaño yladha doña Maxia

Prudencia natural Xerez
dha ciudad hija legitima
de don Diego de Vxbina Deuno
de la Calleros el Orden
de Calatrava y de Doña
Ysabel Maria de Lacante
na y Bazanga su legitima
muger ya difunta Ysaliando
se presente ante dicho ma
trimonio como testigo del
don Diego ortiz de Zarate
y Gaxibai Caballero del
orden de Santiago difunto
q pretende Ser Vmi no
ble y Vmi leal Señorio Se Viz
caia y ser Señor de la torre y
Casa Solar de Gaxibai y su

Marquesado y Señores
Don Fernando Aguirre y Aguilar
señor de las Torres y Cabras
Solares Cabrera y Aguilar
su Patronato Viernes Ma
yorazgo y Señores de Ydo
Don Nuño Agustin Don
Fernando de Montoia puno
de la Doña Mencia Pue
dencia Don Fph Facundo
de Montemayor Untado de
Zabron y Recalde Don Juan
Asio de Mexon y Romaco
Don Matias de Palacio de
Vamor yochandrano y otros
muchos Caualleros y de
mas de esta dha ciudad

en fee de lo qual lo firmo fho
vchipna= Licenciado Don Juan
Francisco ortiz de Zarate
y Faxiba= Ante mi Don Juan
Manuel Danona Canonigo
de la Santa Yglesia de Val
ladolid Abtil de Niz Testigos
cinco de Lucencia de don Fran
cisco de Arpinza cura y Vi
cario de esta ciudad de Orduña Vez
y un Faccio eclesie despues de
todo lo precedido fueman
do el Santo Oficio Retuvo

en la Ciudad de
Toda Señora Doña Maria
Xaviera de Ugarte y
los Señores Don Rodrigo
Aguirre Davona y Arbina
y Doña Maria Prudencia
de Arbina Lacanoeta y Gan
dara siendo testigos Don
Francisco de Ondeiuela ca
pellan de la Ermita Don
Domingo de Aumada y Don
Lazaro de Tochibe clerigos
presbiteros y Vecinos
de esta Ciudad de que
doy fee conozco a la
otorgante y lo firmo de su nombre Rubrica
Ante mi Don Juan Manuel
Davona y de Segunda Se
halla la certificacion que

Senquez Certifico yo Don Fran
cisco de Aspuiza comocura
ffuero y dedhas Yglesias haver
asistido del matrimonio que
contrajeron los Señores Don
Rodrigo Aguirre Verdug
no y Urbina y Doña Maria
Prudencia Urbina y Can
tera Barranga habiendo ecbo
el Oficio de Parroco Don Fran
cisco Ortiz Sanchez
y Salcedo de licencia de los
Señores curas y del Velamien
to que recelebro Don Fran cis
co Manuel Varona como consta
de los dichos desposorios
que remito y poner
dri lo firmo Sendio dia ut supra

Don Francisco de Aspurua.
Lo compulsado concuerda
de cuias palabras ofiçia
les sea razon que sea
Conzeda dexo todos libros
que debe Debolbiendo dho Se-
ñor Juez poner lo firmo Se
ñor cuia quien firmò aqui
el presente lo firmò tambien
el nombrado señor Sindico
Procurador general ante el
escribano dijo no y firmo
conla remision necesaria en
hoja y fee y fecha que enmien
da enmendadura ni
entrerenglonadura dice
vale yañon Don Andres Jph
de Ortiue Salazar y Landa

Don Agustin Sanzeny
Aldama. escrivano de
Vendaa, Phelipe Antonio
Vecino de Mendaia en el lugar
desanca ôlarla clerue da
Vey vecindad de Vdibicl
so dixece de Junio dernill
setecientos ochenta y nueve
estando Junto el Concejo
Regidores y vecinos deste
dho lugar en su casa Consto
rial como diferon tenerlo
deuso y costumbre estando
en el especial y nombrada
damente Dionisio Ruiz y
Bernabe Ruiz Regidores
don Lorenso dela Peña de
laco Procurador Sindico

General Juan Garcia Blan
Garcia Juan x Antonio San
tos Lopez Domingo Juan
dez Juan Antonio x Hebro
Miguel Garcia Santiago
Rodriguez Diego Juan
dez Ambrosio y Anselmo
de Soto Juan Saiz deogazon
Mario Rz de Paz Marcelo
Garcia y Juan Antonio
Ruiz Y Ruidobro todos deci
nos desde dho lugar que
conferian con larmaion
parte de dos que del presente
di cel que Y conferaro
dri yo el escriuano doy
fee Y cerrando dri funcs yo

el escriuano hice saber la
real Provision y diligencias
que la Ynsiguen antecedentes
yencausados dende donde deuen
Acuerdo y parecer Difenon
que en atencion dno parecer
fetes reparo alguno reco
nocian y reconocieron por
hijo dalgo notorio del co
prehendido don Agustin Dano
na decino sesa lugar pero
que sin embargo dello que
se ponga por la sala de hi
josdalgo delaxeal Chanci
lleria devalladolid dho se
conocumiendo no lequadra
xan las calidades reales
dello reportedes y lo firm

Manon lo que Dyeron
Lucen yerfee seello yel
escriano" Dionisio Ruiz
Bernave Ruiz" Marcelo
Garcia" Lorenzo de la Peña y
Velarde" Anselmo Sedano
Sotoyeru" Diego Fernandez
Santiago Rodriguez" An
tonio de Sto Domingo
Fernandez" Miguel Garcia
dela Tedra" Juan Antonio
desteb.no" Juan Garcia Juan
Antonio Ruiz Ruidob.no" Blas
Garcia" Ynesemi Juan Rodri
guez de Ruidob.no" Con los
quales dhos ynstrumentos
de fiacion y posesion de Toal
quia y demas diligencias poxel

Mencionado Don Agustin
Danona y Sarcuia y pue-
cuado x cuyo nombre se bol
bio docum[illegible] antes d[illegible]
Muertos Alcalde de los hijos
dalgo en once de Julio del año
proximo pasado de mill
setecientos ochenta y nueve
con apercion siguiente.
Don
Mel Miguel Gonzalez esca
pa en nombre de Don Agustin
Danona y Sarcuia Vecino del
lugar de Lanona o la villa Valle
de Valdibielso Hijo legitimo
de Don Rodrigo Fn Danona
y Doña Manuela Dauna Sa
rria Dueños y poseedores
de la casa torre fuerte y Infan-

Solamente xvaxona caisr
vente enel lugar xvrlla
vara valle xvaldegovia ſ̃no
vivcia x Alava nieto con
lamisma (exvmndad) por
linea Paterna xdno don
Nodrigo Aguirre Daxona
y doña maria Prudencia
devxbina yponla materna
dedon Fran Saxavia xPruc
dd y doña Petronila Man
xvigue Digo que endrei yscri
de Abril pasado xestedño
dcurrio mpdnte alcala
proponiendo la filiacion
y nobleza que exa nobre
hijodalgo deri ha Padre y
demas ascendrencr por ambas

Unas generas posesion
hauian estado despues
mocial tiempo acerca parte
quandole todos los mores
franquezas y libertades que
como avales nobles hijosdal
go les à conuenido en los
respectivos lugares donde
hauian vivido y morado yte
nido hacienda vais y ques
para hacerlo conuan en
debida forma del concej
y vecinos del citado lugar
de Santa o tarla fee despacha
se como en efecto fee despa
cho la correspondiente rea
Provision dedan enuiado como
cido en la forma ordinaria

aun consequencia y prece
didas las solemnidades que
prescriven los ritos acon
dados sean puesto los tes
timonios y recaudos las jus
tificaciones que en dicha
forma prevenidos y juro
y pues dellas resulta la Verdad
que mira en parte y pun de
cendiente y uso nombrada
persona y que el Concejo
dicho lugar de ranta ollalla
la reconocido ponerle no
ble hijodalgo en el que
celebro entre el Juris
prudente publico arrep
tos a vecinos fesinos mandan
se despache a dho mi parte

Cuerova real Provision
de vuestro Acuerdo en la
forma hordinaria, que ces-
sa Juntacia de Fonzales escapa-
Delaquial dha peticion y R
mas conella presentado ponlos
enunciados nuestros Alcal
des Rios hijos dalgo fernan
do comunicar traslado del
nuestro Fiscal pongvien
sedio la respuesta siguiente:
resp.ta El Fiscal dem. Mayorado en
quanto el traslado antece
dente dice que cierta parte de
mas deno hacer constar que
lacara Solar que cuesta Vano
na fa conocida Enotorio
hijos dalgo y de Linaje cono

Plaçia ommeced engluese
Jfunde tal drtuncon tampoco
acredita poseion x Vdalguia
por dcos drtuncs y expeci
fcos enlos xhes personas
Conforme dla ley, encuia aden
cion Comadice el fiscal hu
prtencion y pide que la
sala sentencia declarando la
con xcerenda dem Derecho pa
ra dcho Juicio mas Conve
pondiente d Aluacia Valla
dolid y Julio diez y nuei de
mill setecientos ochenta y
nueue Vemrta dedha ne
prueba y xhodos los Exhs
documentos ponlos ne fenci
dos nuestros Alcaldes dcho

lisos dalgo por auto que
proveyon enfecha yuno
del mismo mes y julio man
daron q se prepara me for
probeer la parte del don
Agustin Idalgo Saavedra
acredite comunicacion la pose
sion q el el padre y Abuelo
an tenido y gozado
talmente en los pueblos don
de Anbiren Dibido, Decuio
auto le libro el dho dia en
veinte y tres del mismo
mes y Julio la contrapone
cion q nuestra real Fiscalia
lion, en virtud de la q por
cedido citacion dho nues
tro fiscal y otros diligencias

por Don Manuel de Angulo
Alferez escribano Sepuro
el testimonio siguiente
Testimº Don Manuel de Angulo escri
vano real del numero anti
guo perpetuo de esta Real
Villa de Valdepeñas una de
las Ciudades del Rio Mui
Noble y Mui Leal Provincia
de Mancha Certifico que di
dicha Villa sea cumplido ante
mi a presencia de Juan de
Vargas Sindico Procurador
General deste Valle y de
Domingo Martinez de Mur
guia Regidor de dicha Villa
dos generales deste Pueblo de
Vecinados para estos Autos

eyndibiduos dedho estado ge
neral ponon Rodrigo. Fer
Vdnona Dueño yteñor. Ela
casa torre fuente. Seu Ape
llido fua enesta Lugar se
Villavaño enque el Iùno
ayuntamiento debon Aquerdin
Vdnona Saxaùa Ecluifo que
los del Lugar deranoa o la
Ua parte destadi bieno un
quadeno quetaco del Ar
chivo que endha Casa torre
tiene qlere compone deonce
ofas utiles yeruna Deel
Pxobision deelconcejo Ẽpre
mo de Carilla gdnada en
dies ynueve de Abril de
mill Secientos dueñyueve

Don Rodrigo Melchor
Zamora Dueño que fue
de dha casa torre con las
suserias obligaciones y pertenencias
de dha real Posesion a la tenca
como sirguien Don Phelipe por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Hierusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Jaen Señor de Vizcaia
y de Molina &c. A vos las justicias ordinarias de la

Jurisdicion y valle de Val de
Zpuiaj Salud y Gracia Sance
que Dionisio Fernandez
Mangas con nombre de don
Rodrigo Melchor Zapona
Cuia es la casa Solar de donde pe
Ude y trae en el Vuestro
de Villandiè Cerca de un Valle
nos representa que por ese
motivo delamuerte real
Chancilleria de Valladolid
de quince de Mayo Resumen
tos y puesto Vuestra corte
Fiscal y contra los hom
bres buenos Labradores de
Valle pastos de dichos de su
pueblo cobrar Calificado
que quando los hombres

Buenos Pecinos dese dho
Valle ypresa quieren la
bar ō edificar alguna casa
enpresa de Sido ō conce
Sil que Su breven Expedir
ypidieren licencia para ello
dupdante yentonces dhos
Sutores yni ella no pudie
Sen edifican yerro pagando
lo ecsibido Sinfracion
enquiere d Sucaen yfigua
laren yena asi que Sauien
do uenido practica yo bien
uancia ladha executoria
Sinfracion de Sella clauro y
declonden quiere Sauia ynte
dicido de pocos años desta
parte contraia enque dhos

Nombres buenos labrado
res y otros que no lo eran
deuen acuerdo unas veces
de comunidad y otras vezes
particular tolerandose unos
a otros hauian parado y
paranan a romper labran
y despues acordar apropian
parcion y deslindar diferen
cias tierras y sitios publicos
y pastos comunes y apeo de
abamientos y hauiendolas
adquirido y poseydo las por
medio todo y mucho y que
probado ademas por las leis
destos nuestros reinos pa
ssauan despues a labrar
y sembrar casas y otros ed

ficios ponde denian acon
seguir el nacer y turonia la
Secretaria se tenida y
ponque demas del perfui
cio que eso havia causa
do y causara un parte
Secretaria el patrocinan
que como dicho tenia para
que no se compresen acota
sen ni apropiasen los reen
mros y partes comunes
y ponque esto tenia espe
cial prohibicion por las leyes
del reino para que hasi
equadasen yo bienasen
sin contravenirse dello se
las penas y apercibimientos
en ellas prevenidas no hip.

que encomponnãdas dellas
leyes reales y pragmaticas
nadas motuos fueremos fer
uido mandar Despachar
cumplase nuestra real Pro
bision con las penas y aper
cibimientos que parecieren
combenientes para que seres
notifcase a todas las perso
das Justicias desta Nra tierra
y valle ō enviernos Concejos
ō cada uno de por si no pue
dan hacer ni hagan ninguno ni algo
samiento de tierra ni pasto
alguno comun y concejil
sin licencia expresa y facul
tad delos del nuestro con
sejo con apercibimiento que

si lo hicieren en adelante sea
sasa de su cargo y que sea
gualquiera rrompimiento
que sobre ello hubiere de hacer
en lo publico aunque sea
en breve ponga antes de
executarse respecto del
derecho que ponga con
tuuiere sea en aquel hecho
y hacia execucion sin
tanto de ella. Y para
del nuestro consejo y las
dos Leies del reino que ha
blan en razon de lo capitulado
que son la ley primera y segun
da de la nueva recopilacion
libro septimo titulo septimo
que son las siguientes: Mandamos

y pueblos los exidos y montes
terminos y jurediciones
delos concejos deles villas
y ciudades y villas y lu
gares derredor vsen y ge
nios que fueron tomados y ocu
pados ponquales quier perso
nas ponti opon vuestras car
tas que vieren luego vereis
dos yformados dlos dhos con
cejos cuios fueron y son
pero defendemos que los
dhos concejos no los puedan
labrar vender ni enaje
nar. Mas que queden para el
procomunal delas dhas ciu
dades y villas y lugares don
de son y si algunos enlabrado

esposado con alguna se
lo quera luego hecho
y sentenciado y lo mismo
mandamos en los cabe
ças de pueblos tengen y
posean que no se labren
para pan y si alguno tu
biere mas cantidad para
lo hacer la embie ante
nos para que vistos pro vea
nos lo que nuestra merced
fuere o qualquier Alcalde
mayor o ordinario o Juez
y justicia o Justado o eccle
siastico de concejo o otro qual
quier oficial Igual qualquier
ciudad o villa Realengos
Abadengos y señorios guarden

tomadas y ocupadas qualesquier tierras de los pros y derechos y terminos y pastos montes y heras aguas ó salinas y su ynstitucion y dotas qualesquier con los comunes ó valdios y pros pertenecientes á las ciudades villas y lugares de los nuevos reinos y señorios los de sen libres y exembaradamente en el consejo y ayuntamiento de la ciudad ó villa ó lugar por ante el escribano de consejo sepa y dende en adelante no tomen ni ocupen

ni ocupare q̃ quedari ẽ fa
uen y tu bieren ocupado
ni tomen cuento de toca
cosa alq̃na sẽ ho fuso dho
sopena q̃ cada q̃ lo contrario
hiciere atiende delas otras
penas conthenidas enlas leies
destos reinos el Alcalde ō
regidor ō cualquiera de
consejo otro q̃ualesquier
dsta ciudad ẽ consejo q̃uerella
mare q̃ tuuiere tomadas y
ocupadas algunas cosas ẽ
las suso dhas y no las adefa
do ō las tomare ō ocupare
de aqui adelante como dho
es q̃ pagel mismo echo
prenda y haia pendo el

dho Ofcio de Alcaldia se
fuminato ò dentro ygua
uia ō fundadoria ò exce
uania ò otro Ofcio se con
ceso yfea pmudo para
q̃ uenos podamos proveer
dcel tal Ofcio aq̃uien la
nuestra merced fuere sin
otra sentencia ni declara
cion alq̃una yfin preceder
dello otra li q̃uidacion ni
conocimiento alq̃uno de
causa yfea ynabile para
tener otro Ofcio sel dho
concejo yque q̃uq̃uier
corregidor ò Pesquisador
ò Juez de xeridencia desu
Ofcio pueda executar lo

Por cuanto que por
parte de Don Pedro Ximenez Xerez
vezino de esta Ciudad se me ha
hecho relacion que Don Pedro Yañez
vezino y regidor de esta Ciudad
se ha entrado en las casas de
morada del dho Don Pedro Yañez
y las ha cerrado y cerradas
las tiene sin querer abrir
ni dexar entrar en ellas
ni en parte alguna de
ellas dexando perder
los frutos que en ellas
ay en mucho daño y
perjuicio suyo y de
su familia pidiendo
me mandase proveer
sobre ello lo que
fuese servido y
mandando por
auto de veinte
y quatro de
este presente
mes se le
diese

todo lequn y como enellas
se reserve hir contra benir
las ni permitio en vin
guna manera yenu com
formidad esnuestra re
ligion no permitais ni con
sintais sepenuida nompi
mesmo ni dco tratamiento
detenga ni parte dlguno
comun y concexil hi tener
parcella capaza luzer
cia defacultad delos del nues
tro conexo con apercui
mientos queri enadelante
se hiciere sepnocedera con
tra vos dloque lubiere lu
gar en derecho teniendo
ponpante enguelquiera

Compruebo que se hu
biese hecho en lo pubi
co con qualquier motivo
o pretexto que sea dnos
de Secundare del Dho Don
Diego Melchor Vanona
y acaso qualquier Decno
para que usen del Exe
cho que sean bienes en fuer
za de la Expresada Execuo
ria de la nuevaa Chanci
lleria derrado lid que
da enunciada, Juno y dnos
no Juzgais lo Contrario
8
pena de la nueuna mencd
y Cinquenta mill vra
uecdis para la nueuna
Camara de qual mandam

aguadaloquier mueuo escri
uano publico oredl de la
notifique y sello Rueuar
monio Dada en Madrid
a diez y nueue dias del el
mes de Abril demill y quie
cientos y diez y seis años El mar
ques de Nauarali el conde
de Coruna Don Bruno de
Salcedo y Prues Don Pedro Ygn
Zaq nara Don Juan Procillo
de Saxas Yo Don Ygn de Zada
lid y Ybarbia escriuano de
camara del rey nuestro
señor la hice escriuir por
su mandado con Acuerdo de
los dhos consexos y en fe dello
cada uno de firmo de su nombre

Ba

Nauarrete teniente de chan
ciller mayor Don Saluador
Nauarrete Secretario dada
uda Para que las Justicias
Jurdinarias de dicha Ju
risdicion y valle de Valdeg
uia Vean las Leyes del Pue
blo aqui yncertas y las guar
den y cumplan como en
que se manda en la compos
sicion que sobre Exprea Cove
jida: Esta Publicado en Au
diencia Publica Pasado por
Lo cermino del Señor Mare
se de Campo Comisario
y Diputado General desta
Muinoble y Muii leal Pro
vincia porquien fedio el juro

Veinte de Agosto de mil se
cientos diez y seis por ante
Francisco Antonio de Peñuñ
escribano y testigo conocencia
se expuso y notifico de la suscri
cia decia de vna parte y por
te y otra de Septiembre de mil
setecientos diez y nueve, por
testimonio de nuestro de que
use escribano real y de este
numero. por quien fue ded
cio respondendo estaban pron
tos acumplir lo que se man
dava por orden real proviion
y que se entregase un tanto
de ella para hacerse saber
a la suma y cruel dello se da
se haciendose practicado igual

Diligencia de yntimacion
a Vicente Ysuela septiembre
de mill setecientos veinti
uno para el propio efecto
no equitur dos Alcaldes or
dinarios que dan fazon exan
decese de no dalle por ygnorante
so bedecio esperando cum
plan otorgos acumplir con
sutenor, en fuente yscno de
dho mes septiembre del
año de mill setecientos vein
te yscno seyntaymò mue da
mente lacuoida real p no di
ho su apercibimiento dixo
q Aguirtin Idiaquez dueño.
y señor de dara bine fuer
te de su apellido hoa enel q

derramaño deel propio da
uea los señores Alcalde y Jue
ces Residencia deel propio
valle por Domingo de Soli
mero escribano real y Se
cretario numero que sue, Decre
taron lo cumplimiento mas
dando mos Juezes nompi
mero nuestro de exido publi
co y que se tubiese por parte
don Rodrigo Agustin Vano
va ya dho en las partes don
de fuere dicho en forma
conformidad que aia en
ypoteca que mencionada a la real
carta executoria expresada
en dha real Probision que se
hiciese exicución hecha para

dasla cumplimiento que
corresponde respecto de
no errar su merced en
nada seruiendo y que en
ynserion no se comuse en
nuno ni paraue perjuicio.
Ypara que conste los conzejos
yvecinos no puedesen alegar
ygnorancia en lo suzesiuo lo
bze dho nompuniento de
Cxidos fes lucise sauer en
la primera Junta general
que se celebrase dentro de
prezado dalle. Lo qual lo
fecho cumplido dedho
mes de septiembre demil tes
cientos Dunce yuete por
testimonio dedho escriuano

Molinero haciendo respon
dido en cuanto pronto a ber-
nan lo prevenido por dicho
vecino yano hacen relacion
menos de existir en com
formidad dello en cuya pren
dido y mandado por nuestro
real Despacho y poder que
mirando al real caso se
cuenta que se mencionan
menan nuestro Sello y fir
consentido y que no les pare
perjuicio en el presente que
noveles hiciese fauer. Fue tam
bien nuestra Voluntad no ti
fecho alla real Pro Buron
entonce y quando de Abril
dentil seiscientos cinquenta

yocho dos Alcaldes que en
tonces eran seruir Dalle
por Gregorio Lopez Sel
Carrillo escriuano real y
deste numero. Yhauien
dola obedecido cun cumplimi
ento mandaron Sonotificar
alos refidores del lugar de
Villanueua endonde fegun se
lacion delapanue requeri
enon Shauian echo algunas
notarias asi en comun como
enparticular. aconsejar enci
on alo mandado enella y Se
mas que apareciese hauer
notificado defaien libres ā
tiempo ypara paroo las penas
que Sin biesen incurrido

Daxo dela pena comprendida en la real Prouision y seis quentos Ducados de multa aplicados a disposicion de los señores del real consejo de Castilla, Cuia notificacion se hizo y publico por el mismo escriuano Castillo en ocho de Junio del propio año ante el señor del lugar Yllana mañe yguales cuyo que en once del mes de diciembre del año Mill setecientos cinquenta y nueve sedio pedimento pondon Rodrigo Fernandez Varona Dueño y señor dela casa y torre fuerte de su apellido hoy en dho Lugar

de Villanueva vecino del
mismo regulando dha
fianza con la expresada
real Probision y proveyendo
se mandase del concejo y ve
cinos de Villanueva se hagan
para pasto y guarda de
dazos de ssido que hauian
notorado, y hauiendose mos
trado en Razon para pro
veer con Acuerdo de diez
enero 1ª y sei de Diciembre del
mismo año fecho cumplo ante
el Prop.o escriuano Cauildo
mandando se obedesca dha
real Probision y que dho con
cejo y vecinos de Villanueva se
abstubieren de cortar Arboles

y hacen notorias de esfidos ō
venas deellos desfando ā
tiero y para pasos lo que
bxaminado se le inse años ā
aquella parte y daño de las penas
dedha real Probision y de dos
cientos ducados aplicados a la
disposición del Yllustrisimo
señor Governador del Corre
jor. Ai mismo Jraco dedho
Archivo ponel expresado
Don Rodrigo Jph y cosirio
ansemi dho escrivano estan
do presentes los citados señ
res Procuradores unos dijo
vio dado por Fuegonio Lopez
del Carrio ya copresado
escrivano que se le reste

numero contra Jeneua
de Abril de mill Jeteçientos
Jeteuta y seis cuio tenor es
el siguiente copiado a la letra
ayuntamiento dedho Don Agus
tin Danona" Fregonio Lo
pez del Castillo escribano
ponsu Magestad (que Dios
guarde) perpetuo del numero
del Valle de Albegnia Jene
uanio Jeuta sus nombre
y Sus Leal Provincia de
Alava ponlas treuta expar
sas decuio cpreste Ugar
detueua den comprem
sion de uso fee y fendadero ter
timonio a los señores que este
vienen que en el mio y ante

La fuerça ordinaria dudosa
de parecio Don Rodrigo Fer
dinora vecino enel lugar de
Villamañe del Dueño señor
y poseedor de la casa fuer torre
fuerte y infanzona deesu apelli
do y armas Mayorazgo de
vnos y Negadas della dy ne
gados mandos y confusos le
jtimo dela señora Doña Ma
ria Saraia mandrigue
de Lara q tambien dueña
y poseedora legitima deel Ma
yorazgo de su apellido de man
drigue y presentando pedi
mento enque hizo relacion
con dcho y dho cyquel
mente expresi que dixo

Don Rodrigo como la xefe
xida señora suconsuegra, por
sus padres abuelos y demas
pueeceros ascendientes no
solamente eran y fauian
sido hijos dalgo notorios de
sangre, priuilegiados, por de
recho hinobles realzados
del mayor timbre y nueue
za y principal distincion del
pais y toda ficonranca y por
tales hauidos tenidos y re
putados sin cosa encontra
dia lo que era tan publico
y notorio como antiquisima
dha casa solar y infanzona
decuia eleccion ponemos
uno no ai memoria hiz

que siempre acomendado el
aperdon del pronombre Rl Juro
no en el que se hallan en mal
dadas las calidades que que
dan expresadas y demas pre
muneras y prehalias del due
jas dicho lo qual del precio
y informacion y deque en re
los efectos correspondientes
dho mayorazgo Rl Juramti
que dispone la referida Rl
mona Doña Manuela Jara
via con varias cosas tierras
viñas hoas enmarca Rl Jli
nos y jurisdicion tiene
de campos y labranza con
yglesia parroquial de entierro
cercado y demas dicha hacienda

fele ofrecia ofrecerdaua
cargar el fenucio real
ordinario y extraordinario
durante fama lo bauia pa
gado ni lo auia poder pagu
ar auiendo hecha e Vsal
gua de sangre y dema real
zadas y derramadas encuentran
cia segun se vaian adonna
do y pronunciado del estado
llano de Pecheros y por auto
devere de mano Jeruse
ano fernandez dan Dha Ym
formacion conciacion sedel
Procurador sindico general
dedho estado llano del re
ferido valle que presento &
en su persona yan conrequen

Seneciio dra Infanta
con conocimiento de la persona
na excepcion del Pai uno
y otro del mismo exado
Uano, Declara conocer Espo
sicion y otros Documentos
que presento hizo contra
abundamiento sino breza
de sangre y dalquia y Armas
requisitos calidades y circuns
tancias que quedan apun
tadas y siguese ponlo mismo
dha Hacienda de Cimeno y
demas que poseian dhos dos
Padres y su conjunta libre
de todo pecho y contribucion
que à aguella Feguesia y su
poner y por Fanto y no bcido

ponla ne fenida Jurorca
en su Audiencia pu[b]lica
dedien ypcho del mismo mes
se apuso[b] uno y dono espuesen
puso para la mejor Jali
dacion se acusoada y Juli
cial Decreto mandando comu
niar dho don Rodrigo los
Jarlados y testimonio que
necesse para enzuanda
den Recho y pacerlo conoar
como quando y endonde le
combenga para lo que enstir
uid dedho cauto y con remi
sion alos dem razon que que
dan en mi ofcio doy el pre
sente que signo y firmo en eue
dho lugar de tuesa a treinci

de Abril Xmil setecientos
sesenta y seis en este pliego de
papel comun para usarse
dentro en esta dha Mui
noble Provincia en virtud
de su Rl Provision y reales Prim
legios en esta Rl Audiencia Pretorio
Lopez del Castillo en Cinco dias
de Provincia ante el Rl
mes de Maio de mill Setec
entos sesenta y seis años: el
señor Don Bartolome Jph de
Subira y Zumalarro Mar
ques de la Alameda Mar
tes de Campo Comisario y di
putado General de esta Mui
noble y Mui Leal Provincia
de Alava por su Magestad

En virtud de lo cerimonio an
teçedente y de conformidad de d.
señoria Su merced dixo que
en quanto a lugar de derecho
lo apruebaba y aprobó y mer
çed poniendo del su autoridad
y judicial Decreto en
quanto ha lugar y en menes
ter y guerreando con Summa
de reberencia a su Noble Pro
vincia se Debuelba a zapar
re para que en el quan
do y como le combenga y por
este auto que en su señoria
fuerte assi lo probeio y man
do de que yo el escribano
y secretario Doy fee y el Marq

dela Alameda ante mi Juan
Jph Cebrian de Mazas escriuano se
lador Escriuano dixo ma
yordomo y del numero desta
ciudad de Ronda que ai, fin
hgrados y firmados damos
fee que el señor Marques
dela Alameda de quien esta
firmado el auto de arriba
dentro en dha Alameda y
en campo contiguo y diputado
general dezmo mui Nobre
y mui Leal Provincia de Ala
va y que don Fregonio Lopez
del Castillo de quien esta
dado el testimonio es tal
escriuano y secretario se
gun Signatura y guedon

Juan Ppe Cebrian de Mazas
de quien eroy fiñado el
dicho en escudero de
Magestad del numero
de esta dha cuidad y de
todo dha Provincia
ponciudo y fiel y para dos
dho da fee y credito fiel
legales de manera que a dos
de dhos mis escrivanos y de mi
dhos ant parado y pasan hem
pre fee y dado y da la fee
y credito que corresponde en
Juicio y fuera del y para
que conste damos la presente
en esta dha cuidad de Puto
Rio a nueve de Mayo Mil

setecientos sesenta y seis años
en cuyos fojas conviene en que
fan testimonio auto y en este
composicion de papel co
mun pongo usanse el sello
do en este testimonio de verdad
Pablo Antonio de Pinedo y
en este testimonio de verdad su
quel de Probeedo y Salazar y
en este testimonio de verdad y Fonse
Antonio de Arana y Sonsela
cornado ciento y la real
Probision y demas compuesto
do conviene con su respecti
vos oficiales que en dicha
dos sella que acostumbro de bol
diendo con todo lo Fin va
lora en Quinientos presencia

delos Señores Procuradores
cuados para esos Diligen
cias que ocurren en dicho
ca y concuerda con la remi
sion necesaria. Certifican
lo tambien quedhos Señ
res don Rodrigo Agustin
Don Rodrigo Tom y don Agus
tin Varona Secretario Due
ños y Señores que el pri
mero fue el segundo es yel
Don Agustin y primogenito
Sucesor delacasa torre fuente
Leente apellido hija endho
lugar derillamarse en te
nido hereditada decontinua
residencia à excepcion de
poco tiempo que el primo

escribo en la ciudad de conduña
del señorio de vizcaia y el
ultimo desde que vino de
ciudad en el lugar de Sabana
ola la Dalle de Valdibielso, que
en dho lugar de villamañe an
gozado y poseido las vecindades
que como tales vecinos co
responden en el que y en
ciendo dalle en medio co
munmente reputados sin
con encontrario pon deven
dientes della casa solar torre
fuerte que an poseido ypo
seen condiziones de la prime
ra division nobles hijos
dalgo quedando en las ex en
ciones franquezas y libertades

que a vos tazer les son debidas
y corresponden sin que en
tiempo alguno sean hayan
cargado las contribuciones
ni demas que les sean
gan los del estado que
nal seguel reconocimien
to como empieno estan al
dorn los ne fenidos ni deno
dem apellido. Fue aunque
especie citado Jaime ai jun
tas separados sedmbos en
tados Sobre Si hijos Dalgo
y general Shombres due
nos seguntenga certifica
do yo el escribano enese
xpediente aquienes refiero
no ai sabanes generales

cuyos derechos estados se
hacen en común y el respecti
vo que cada uno por
cada razon corresponde
pondrán en ejecucion de ellos
sin que para ello sea necesario
algunas señales ni formalidades
que no sean las que
hasta ahora se han acostumbrado
por el estado que
no contribuyen como ellos
segun que se executan con
todos los que son nobles ha
llandose avecindados en
dho Valle extendiendose los
apremios cuyos autos dho
de Contribuciones Real estado
general nobilo aunque no son

nobles hijos tambien a los que
lo hubieren echo conuiene con
forme a los dichos estatutos
del establecimiento y asi sin
dar lugar en dho valle aunque
realmente sean tales nobles
como aprouio y practica actu
almente dho señor Iuan
de Mariones y Aguirre
corregidor y Iuez de la
Junta Hidalguia general
de hombres buenos de nom
bre y pueblo mando y mando
requiriendo a la cabeza de lo
cantifrado haciendo ygual
mente el señor Iuan de la
mio como y notificado del
propio estado general

y ambos lo firmaron y yo dho
escribano lo signo y firmo
despues de hauer firmado
dicho Don Pho diego Fran
ciscano y don Agustin su
hijo en esta villa de Viana
vñe y para todo fuente de la
nova aguaxo dias del mes
de Septiembre año de mill
setecientos ochenta y nueue
en fee de lo cual y para
constancia de principio este cer
tificado y compulsa de papel
comun por no vsarse sellado
en dicha villa de que doy fee
de Alava = Don Juan de Daxno =
Don Phoduigo Fran Daxno =
Domingo Mahumes de Munga =

Don Aquilin Zamora don
Manuel de Arquijon Posesion
ario qual entiende y pei Recepti
embe del presente año pro
ximo pasado Remill Este
cuios ocrenta y pinete pesos
y pmanado Don Aquilin Zamo
ra y procurador Su nom
bre pebolbio docunxir dnro
los prenotados muebles A
cada uno de sus bienes con la
Por + porcion Siguiente M.S Mi
guel Tomales escapa en nom
bre de don Aquilin Zamora
y Barahona Vecino del Ur
gan de Barba o calla Valle de
Valdibielso. Digo que entre
y pei de Abril pasado deste

año propio mi parte y para la
lemanda Despachar Real
Provision dedarcuado para
dho Lugar de Santa Olalla à
fin conseguencia y proceedido
las formalidades prevenidas
en el auto acordada Publica-
cion las Diligencias Resibi
con las Juridicciones y pu
heron los testimonios que
acredetaban hubiesen quido no
amenos y nobleza y Pasen
dolas presentado del Concejo
y Vecinos dedho Lugar de
Santa Olalla Reconocieron
por hijo-dalgo fijo Lamparon
protesta ni reclamacion,
Como Vista pidio mi parte

Sere despachare la carta poder
de real P.no bino en dem mis
mo Estado y Pauendo
Emandado Pasar del dueño
fiscal esta Ciudad con Vista
dello que expuso Fedio real
auto enterme que pido se
Furio mandando que para
mre fon proberr acreditare
Pi parte la posesion que el
ft Padre y Abuelo hubieren
tenido y mutuamente alme
de ellos pueblos donde hu
bieren vivido, comprecon
decreto dello fere despacho
real P.no bunon, dru conrecuen
cia y precedida citacion
conducente sean pueste

los testimonios que con la
solemnidad debida presento
y juro y pues de ellos resulta
la notoria nobleza y distinguido
nacimiento de mi parte como
descendiente de casa solar hijo
co de dalgo a vuestra alteza suplico
mandar se haga despacho para
probanza de mi limpieza de sangre
que al presente tengo
pedida y pongo y mirado pongan
compongan de justicia y recibi
do doc.s Gomares escapa.s de la
qual dha petición y demas
cosas presentado por los re-
feridos mis testimonios - hacer se
los hijos-dalgo firmado como
mejor hacer dho presentado

nuestro fiscal, pongamos la
dicha cedula en la nueva ynsercion
de ella que se hizo en el cabildo antecedente
tenida dada, en cuia virtud ha
venido el expe
diente a la vista pongo dho
nuestro Alcalde de los hijos
dalgo fecho claro siguiente:
Auto / No ha lugar a despachar a esta
parte la Probision que pide
ni en su hecho en fuerça con
pondiente. Y reprehende del es
cribano Don manuel de An
guio que quien lo hiciere los tes
timonios que pide sea con zeni
cion a y mandamiento: en vista
cion en Valladolid y octubre fei
dernan feteciento ochenta

En Yrueden Buchamn Dexuyo auto
en mueve del mismo mes de
octubre ponel referido Don
Agustin Vanona Sanauia yu
procurador enunombre se
yntenpuso apelacion ante
el mueuno Preidente yoidore
yspanoello sepreuenoo lapeti
cion siguiente = M P S = Miguel
Don Gonzalez escapa ennombre D
Don Agustin Vanona Sanauia
vecino del lugar de Santa
Olalla Valle Redi bielso. Digo
quenni parte ocurrio ante
los Jueuonos Alcaldes Ordi
nario dalgo desta corte so li
citando fese despacharse como
en efecto fese despacho real

Proporción dedax espado para
dos vigas Resuelva
la aritmetica y pre
ceda las solemnidades que
previene el auto acordado
sepuvieron los testimonios
y precuienon las justifica-
ciones que acreditaran hi
dalguido Nacimiento
y nobleza y dalguia y gran
deza cuia siguiente sunce
sion yel reconocimiento de
hijosdalgo quiere hijo ponel
Concejo Felechabria despa
chado Carcal Probison de
un mismo Siguiendo enla
Conformidad que lo solici
to pour pedimento Ponce

de fulio pasado deste año
fecho nestados entre
ynio del mismo mandan
do fueconcuacion acredita
se ynstrumentalmente
la posesion que en pacifica
fl padre y Abuelo hubiere
tenido en los pueblos donde
hubieren vibido, Decreto auto
fere despacho correspondi
ente real Probision en su vir
tud parezcan nuebos testi
monios que acredituan lo
dirigido procimiento con
hervida y prueuio entregue
y sein dereptiembre en el de
pacho dela Probision Jeun
mismo Acuerdo y fuetenia

pechola y juzando espera
ua se hubiese enamado assi
se hazia con zano beoda de
manenre dado auto enssi
dcel presente mes octubre
declarando no hauer lugar
a ella y mandando usare de
su derecho enfuicio conues-
pondrente. Decio auto como
tan perfudicial apelo y ne
presento engrado de apela
con aquiante fue ansa al
tera aquien pido y suplico
gse en mento dello guese
fulla dera justificacion que
dan y primadas fenna nego
cane mandando se despache
amii pane la real Probicion

de un mismo Aguardo que
tiene pedido pueda comfor
me a Justicia &c. Formares
se escapan Tendrán de dha pecu
ción por los mencionados mes
mos Presidente yordores por
Decreto que probeyeron dho
dia mes de Octubre le hubie
ron por presentado engnado
deapelacion en la forma or
dinaria ante don Aguscin
Vanona Sanabia por quien
ympocunador en nombre
bre en diez de noviembre
del mismo año proximo
pasado se dolbio de cumplir
ante los dhos nuestros pre
sidente yordores con apercibi

Pon Siguense MPS Miguel
Gamarra escaja enombre
de don Agustin Daroca
y Saxamia Vecino de el lu
gar de Santa Olalla Valle
de Valdebieso. Dijo que el
auto dado por Vuestros Al
caldes de Hijos-Dalgo Cuyo
de cabeza principio Vuestra
merced Aguarde y dagna
rnido y digno de suplir en
mendar ò xeto car Vuestra
Alteza sea de cesar en
mano. dxi y Comforme

del Acuerdo echo en Conce
jo publico ponzos Vecinos
de esta villa Conoce de
Junio de este año en que
reconocieron ami parte
por hijo Dalgo notorio man
dar que se despache este
Real Probision Reun
mismo acuerdo que pedida
que comforme a dho reco
nocimiento la justicia y
Vecinos de esta villa
guarden y hagan guardar
ami parte las Exemciones
de hijo Dalgo notorio pues
se deue hacer ponzo que se
cumpla remitiendo y alegare

prueda d fauor dessi por
se enquiere d fauor. Y por
quela ley Cxxiqueña se
laqual sea tomado lapuaci
ca del Juicio Prouisional
dedan erxado conforme
alo quese preescxuie en
vuestro auto acordado de
mill setecientos xxxi no
preescxuio cientos y xxxv
minados dctos escritos y
porrudo deposicion enel
pretendente fu Padre y
Abuelo faltando los quales
se dize negax la poresion yn
tenina quese lo quese afi
xa el enxxo Juicio seconten
za Si conjue el pretendente

su padre y abuelo en el pueblo
en donde se mueve la question
o allí en la comarca no hayan
pechado o haia fama seguro
o pechanon ponga la razon y
sea noble y no pon dona causa
de forma que segun la ley
una y esposion deuna ley
es lamejor prueba deja po
sesion laque viene contra di
posifama denobleza, segun
sus fundamentos dela ley
aprobado mi parte lo mas
que puede probar para
que se conceda el estado y
posesion de noble en el lugar
de Sanza o la villa del Valle de
Valdibieso en donde sea pedido

enuio de vuestra real Pro
vision dedan cuydo, dfuni
ficado con cedula real Pue
rto fiscal y real Corregy
dor de esta villa de la Co
ruña que en el Reyno
de Galicia es la mas
cercana a la Co
lidad dunion y Juntos
de los Vasallos Dueños y Se
ñores del Solar Casa Fuente
Torre y Palacio de Zarzosa
de donde es actual Dueño el
Padre de mi parte contien
de en el Lugar de Villamañe
del Valle de Valdegovia
que en el año de mil quini
entos nueve los que en
el eran poseedores de la pre
tendieron que los de Reyno

pecheros dello parte que
ocurrian a hacer lo que hoi
dia echo fin a nuestros fue
ron condenados dello ysse ne
dicia aquero pudiesen le ban
dar casa ò tornar exido ytie
ne concejil ningne pagasen
cosa ninguna dello ayuntamien
to sendo enguera combiniesen
Yaunquedlos vecinos pecha
nos negaron dos ponedores
del solar de dicha villa que
bien pruuesio para esi
fir tal feudo porquanto
se confesaron que eran
tornado por espuenzos dese
Poderio y por que eran Casa
dos escuderos del misma

modo acalificado mi poder
segun o que en ella se
Secretaria hizo ante el
tribunal eclesiastico de Bur
gos donde y ante el pleito
que ella causo fue non ponen
el conceio y vecinos de dicho
valle que ellos Sabe como
parcion del Solar de Sano
ria tenia enzima dunas Pren
rrerias la deponer las sumas
dese cada ya pedido en el
rentade del Alcan corregal
abocacion dexan Sph y pares
del lado del Sanzerio de la
Parroquial de Villanañe tun
bacerias guadas del Prelado
rio y otros honorificos divinos

dequeAcuan usado hempre
los dueños del solar de dano
na y son segun derecho acos
tumbre, del mis
mo modo decho den segun
los libros dego bueno del va
le de verdegonia gue los yz
dibros del cuado de bueno
hombres pecheros hacen
cuenta si los fuesen ya
para las elecciones ofcios
de concejado ysa para el se
pannicuo depecho ygue
ni en los unos ni en los dotros
E Para dixodo mi padre
su Padre o su Abuelo mi dera
alguna persona del apelli
do de dano na ygue aunque

cion que hacen nuestros
los hombres para la elec
ion de Oficios honorificos sin
embargo no estan comprem
didos aquellos no pongan
reparos sino por guerra mucha
diversion arrogancia y pro
beza de la casa so pena
de perdimiento acontecido an
tes de la presentacion
de esta no puedan
ser compelidos
á aceptar dhas funciones y por
tanto acaficado mi pare
el credito uniforme forma
publica ó Notarial pres
tamos nuestra plena
del calificado tenor y prin
cipal diligencia en posesiones

cyrdibrdrof dzel Solar dezano
rra enel varra de Valdegouia
seguir el qual sele atrauesa do
corro aurra delas familias
despurcipal lurre yrra
yon drouzion endho valle
darri paxroe ku Padre Abuelo
quexerrpone vibrexon enel
yalor drros hus maoires dre
dos yreñones delacasa torre
dedanoua corriuocrre en ki
Uarraño, cuoa Jurrisfaccion
denoxoruedad fue la que
el Padre xrri paxroe dio
enrrill seiscienos seiexra
yseis anoce el Dpurrado ge
neral dela Prouincia de
Alaua enla qual se comprende

el valle de valdepeñas y por
lo mismo se mandó juntar
en cabeza y nombrar por nuevo
rio noble dando le para su
resguardo el competente
despacho fecho con la Au
mar de la Provincia segun se
razon en el proceso y pedido
en cuyo cumplimiento se procedió
ponyendo en el tiempo que
fedio mi Diputacion del Di
putado de la Provincia en que
ella Privilegio de mandar
hacer aprobar y autorizar
por si solo las informaciones
de nobleza y conceder los
Aceos de ella. siendo que
la nobleza de sus padres es Notor[a]

en si su Padre Abuelo y Reno
mbres por linea Parterna
y la Fama uniforme de esta
calidad y distincion en todo el
Valle de Valdegovia en donde
siempre an sido y siendo de
sedene buscar asta el medro
de la familia como juehalli
dicer la conserbadacho quemi
padre su Padre y Abuelo fa
mas se Hayan hallado apa
gar pechos y subsir Iguales
de buenos hombres pecheros
ni que fuesen Pero haia ynclu
do esperiencia ponga nada
xia distincion y probeza y no
por esta causa ni razon guse
Iagueisgun dalteza y espon

su seruicio Ley enuiare
vn dia para que dni
para seruicio el cuado
ypocrision deuoe encubrir
desauo ollia del valle de
Valdiberso segun que con
fo y vecinos del lugar en
reconocido puntual ypues
es tan manifiesta y non
ria subsistencia y efecto conoci
do sera el que dni padre
dru Padre y Abuelo seruia
ya enamado siempre en su
lugar seruiendo y enuo de
el dicho de Valdeporria como
vnos y vnos hijos - Dalgo
eximiendoles deuo da quela
ypocresia pena diuersion
y notoria nobleza y no por

otra causa ni razon parece
sino manifiesto agravio del
auto dado por nuestro Real
Sr. de hijos. Digo engue se
niegan la Probanza segun
mismo Aquendo y que con
viene durezca el obligante à
seguir el largo y corto largo
dequisicio en proposicion pri
bando le y precin de una posicion
no oyda y que mantiene como
Reo y reo sario de su Califica
da nobleza. Pensando hipocrico
Aruerna Aleza y que no ocan
do dho auto sentencia ordinar
como en la causa Secuda peti
cion y capitulos sera reconoci
re y que no pio por Confesion
pido Justicia Costas Juro &c

Licenciado Don Manuel Mar
muel Santa Maria Ponyn
Imporcion xecapan Canta
Za picona Decuia peticion
ponuo dno nueuno Pueden
te yoidores ferrando comunicar
Dnalado adno nueuno fiscal por
quien fedio cuenta xeprueua
pidiendo confirmacion del
Auto apelado, ercuia dita ha
uiendose Uenado a la sala pon los
mencionados nueuno Pueden
te yoidores fedio el auto Jeelto
Auto] nor siguiente. Se fhedoca el auto
de los Alcaldes de Ftaos-Dalgo de
que viene apelado pox pauto
don Aquin Danona Sana
via aquien fe Deupacha la Pro
bision deun mismo Aquendo

ffuesicne pedida, en la forma
ôrdinaria; en relacionn del auto
del Nôbiembre deinte yones de
mill setecientos ochenta y nue
ve. Flores. Decuio auto fehizo
saber el mencionado nuevo
fiscal en cuio yquanto del
mismo mes de Nobrembre, por
quien fenplico del ypdicho
ecto sepusieno la peticion
del tenor siguiente. M.P.S El
Fiscal deru Magestad Don Pe
dro Garcia Monteagno, en el
expediente de Yzalquia con don
Agustin Vdrona y Garcia de
cino del Lugar de Santa Cla
ra Valle de Valdibrêzo, sipplica
del auto en el dado por el
quinto dels Vdrenos vidoneg

dezma real Chancillería en
deinte yotes del presente
mes de Noviembre enquese
vevoca el auto de vuevo
Alcalde de Arifor-Dalgo deque
se Inaia apelado por parte
dedho Don Agustin Danona
aquien semanda Despachar
la Provision deun mismo
tenendo presencia pedida
en forma ordinaria, ergual
trabando el fiscal con el reu
do respecto dedice digno de
Suplir enmendar reformar
o revocar por lo que dedho es
pedente resulta y ha lugar
presente exponga a favor
del real Patrimonio que
agui reproduce y tengase ..

se afirma, por lo qual y con
protesta que hace se pone
esta suplicacion mas enforma
siempre que lo tenga por con
veniente, Pide que la Sala se sir
va hacer y determinar segun
va se ha pedido y se halla Solici
tado por el fiscal mi anterior
escrito que presento Protesta
por todos nuevos Perjuicios
por Decreto que pido
veeran en derecho y juro el
preciso mes fenecido Lo ne
cesario Dalladolid y
Noviembre diez y seis Mil
setecientos ochenta y nueve
Delaguila Antepcion por lo
pedido nuevo Perjuicios
por Decreto que pido
veeran en derecho y juro el
preciso mes fenecido Lo ne
cesario Dalladolid y
Noviembre diez y seis Mil
setecientos ochenta y nueve

Don Aquilin Ysasa Saa-
via yprocurpocurador enn
nombre fedio una xcpresa
pdendo confirmacion del
auto que pondho nuestro fis
cal fenplicana para lo que
xcpuso dnfo los fundamentos
ãsi nombre capuestos y con
clio, yconcluso el capediente
lexaminamente Vesado ala
sala y visto pores dhos nues
tros Presidente yoidores fedio
el auto enqnado Xcerira del
auto tenor siquiente Confirmase
el auto definitiva de vista de veinte y
xxx de Nobiembre proximo
pasado de este presente año
dequepor parte del Fiscal

den magestad fue supricado
en relacion Valladolid y di
ciembre catorze Semill seis
cientos ochenta y nueve. Lo en
y conforme alo refexido fue acor
dado que debiamos Lemandar
dar esta nuestra carta y real
Probision para vos dha Justi
cia Concejo Regimos cuydo de
hombres buenos empadrona
dores y repartidores de dho
lugar de Sanza o Dalla Valle
de Valdebielso en la cuyda na
vion por la qual os mando
mos que luego decomo con
ella fos requiera ponpane
del refferido Don Agustin
Daxona y Sanabia os Jun
tareis en vuestro Concejo

ò Ayuntamiento segun y
en la forma que lo tubiesen
dello y consumbre y costando lo
y conferando sea la mayor
parte dellos un mesmo
escriuano que dello sea
presente & sea tal de
autos derivda y nerua por
los mencionados mesmo
Presidente yordones dados y
probeidos en cinte y tres &
Nobiembre y cattorce & di
ciembre deel año proximo
pasado demill setecientos
ochenta y nueve fuesen yn
sertos en esta dha Nuestra
Carta y les guardada y cum
plida segun y como en ellos
se contiene prouiene y manda

y en su execucion y cumpli
miento cuando deun mismo
Acuerdo y parecer unando se
vuestro derecho por dôña y
sin perjuicio del nuestro real
Patrimonio aprobareis y mati
ficareis y hareis se apruebe
y ratifique el reconocimiento
y donacion que de hijo-dalgo
fereis ecno del yntimado don
Agustin Daxona Sanabia en
fuerza dela nuestra real pro
vision dedas exado conocido
que recebido y sus ratificaciones
corrida practicadas. Yenun con
Sequencia leyendareis y aseenta
reis y hareis. Recepoña yaber
te en las listas nominas y Pa
drones de los hijos-Dalgo y le

guardareis y hareis guar-
dar todas las honras
Exenciones Franquezas y li
bertades que como dcal hijo
Dalgo deven auer y deuen
den segun nuestras Leyes
reales y todo lo hareis dar
posesion en forma
con esta nuestra Carta
del ynfrascripto Don Agustin
Barona para que goze
de su derecho Y lo cumplid
as pena de Camara mer
ced y de Veinte mill Mara
vedis para la nuestra real
Camara dado la qual man
damos qualquier nuestro
Escriuano la notifique y sello

Ochenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Sevilla a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y noventa y [illegible] años

Don Luis de Ayo y Villegas Sr. de Carraza y mayor de los Reyes de la Corona de Castilla de la Audiencia y Chanz.a del Reyno Sr. Alcalde escrivio por mandado con acuerdo de los Oydores en cuanto a [illegible] por el oficio?

Por [illegible]

Por [illegible]

Por [illegible]

En la Villa de Villarcayo Capital destas Merindades de Castilla la Vieja a seis dias del Mes de Febrero de mil Setecientos y Noventa, yo el Escr.no Real y del Numero de Juzg.do y Ayuntam.to dhã Villa destas Merindades de Castilla la Vieja arriba referidas hauiendo Requerido Con la Real Prouision ex.da de Vuestra Alteza que Antecede precedido el Recado de Atencion Jurbamda que se Requiere hallose Sauer del Señor Lic.do Dn Manuel Diaz Saraiua Abog.do de la Real Chan.a de la Ciudad de Valladolid Alcalde Corregidor destas dhas Merindades que por ausencia del Señor Superintendente Propietario Regente se Juris dicion Real Ordinaria en ellas y sus agregados y por ante Mi.do Pedro Vista dha yentendida = Dijo que la Obedecia y Obedecio Con el mayor Respecto que se merece Como Carta de su Rey y Señor natl, la que se Guarde, Cumpla y Executte, en todo y por todo Segun yenta Conforme dad que por ella se prebiene y Manda, asi lo Respondio proveio y firmo Su Md.d dho Señor Alcalde Corregidor de que yo dho Escr.no doy fee = Enm.da = vala = Vale =

Derechos:

Ante mi

Dn Manuel Diaz Saraiua

Ante mi

Dn Juan Rodriguez Catalan

Escr.no de Rentas Reales

Dn

Dn Matias Rodriguez Regidor y Alcalde ordinario

Dn Juan Rodriguez Catalan

dho lugar para q a sus tenor de su conzexo en la forma ordinaria
Dixeron estan prontos y para q conste lo firmo el que
dor fee=

Juan Rodriguez de Huedo

En la Sala Consistorial de este lugar de Sta Olalla
a ocho de febrero de mil setecientos Noventa, estando
junto el Conzexo Justicia y Regimiento de dho lugar
azon de campana tañida como lo tienen de uso y costum
bre de ese juntar, estando en especial nombrada
mente, Juan Ruiz de Huedobro Justicia Mayor Vo-
luntario Lopez, Felix Bueno, Blas Garcia, Juan Lopez
zon, Ambrosio de Redano soto, Thomas Ruiz, Juan
Antonio Ruiz de Huedobro, Juan Salvo, Juan Ruiz
menor, Juan Antonio de Otero, Juan de Andino,
Manuel Ruiz, y Domingo Fuentes Bermudez Ruiz, y Gar
cia Gallo todos Regidores de dho lugar que conforman
son de la mayor parte de los Regidores que al presente
se hallan en el, que le conforman lo que el Sr. Dor Fee
estando en Junto lo el Sr. Real de su Mag de el Juez
tamo Real de esta Jurisdicion de Sta Olalla
uer la Real provision de su mismo acuerdo que
antecede, en sus personas les previene que ze
to que en enterado= Dixeron se asi mismo
y que fican en el Reconocim.to q se hizo de algo tener
hecho a Dr Agustin Zarzosa Visitador de este
lugar y en caso necesario le hacen de nuevo, y dando le
su dro, estan prontos y aguardar todos los onores
fuero y franquezas por sus Cartas y libertades q alos
demas hijos dalgo de Castilla y poseen las nom
nar Justicias y Regidor de dho lugar todos los
personeros del Real Patrimonio, asi lo Respondieron y

firmaron los que supieron y no lo hicieron

Juan Ruiz de Huidobro

Juan Antonio Ruiz de Huidobro

Thomas Ruiz de Huidobro

Isidro Soto

Manuel Ruiz de Huidobro

Juan Ruiz de Huidobro mozo

Ambrosio de Soto

Domingo Ruiz

Juan Antonio Ruiz de Huidobro

Manuel Sein de Ogazon

Bernabe Ruiz de Huidobro

Juan Rodriguez de Hui